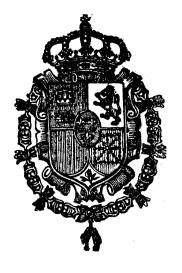
# PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gacera, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Pavvincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los amungios y Toda Clase de Esclamaciones se reciben en cha Administración de la Gaceya de Madrid, de doce á euatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



# PRECIOS DE SUSCRICION

MADZID	Por un mes Pesetas.	
Provincias, incluso las islas) Baleares y Canarias	Por tres meses	2
Ultramar Extranjero		4
El pago de las suscriciones dese sellos de correes para reali-	será adelantado, no admitié zarlo.	a.

### Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realican el pago de cualquiera recibo de este periédico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

# REAL DECRETO

Para llevar á cumplido efecto lo determinado en la disposición adicional de Mi Real decreto, fecha 28 de Julio último;

Vengo en disponer que la Comisión á que la misma se refiere encargada de proponer las reformas que convenga introducir en el procedimiento gubernativo y en el contencioso administrativo, se constituya del modo

Presidente, el del Consejo de Estado; Vicepresidente, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo; Vocales, el Senador del Reino D. Emilio Cánovas del Castillo, el Diputado D. Manuel Danvila y Collado, el Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo D. Enrique de Cisneros, el Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo D. José María Valverde y Herrera, el Fiscal de dicho Tribunal y los Jefes superiores de Administración D. José Ramón de Oya y D. Angel González de la Peña; Secretario, el Abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo D. José Bahamonte y Sanz, Vizconde de Matamala.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover à la plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Establecimientos penales á D. Eduardo García Díaz, que venía desempeñando en el mismo Centro directivo la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón:

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# REALES DECRETOS

En consideración à lo solicitado por el Capitán de navio de primera clase D. Segismundo Bermejo y Merelo, y de conformidad con lo propuesto por la Asam-

blea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Abril de 1891 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia ejecutoria dictada en el distrito de Burgos en 21 de Julio próximo pasado y aprobada por el Capitán general del mismo, condenando á la pena de muerte por el delito de maltrato de obra á superior en acto de servicio de armas al Guardia civil Patricio Pardo Ibáñez;

En consideración á las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito; de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Patricio Pardo Ibáñez, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesoria s que determina la parte dispositiva de la sen-

Dado en San Sebastián á tres Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892 93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad

anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaría Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.º El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 340 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que

expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre con las debidas formalidades las colonias (no el Timbre con las debidas formalidades las coloras de el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y á las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7. Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arren-

datario.

8.ª Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformarlos ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de la Hacienda después de haberse expuesto al público per término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrenda-

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de

Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, conce-diéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por de-nuncias de sus agentes, quedando á salvo los dereches que

el art. 45 concede á otro cualquier denunciador. 12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones re-glamentarias se susciten entre los contribuyentes y el con-tratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración,

oyendo á los interesados y al contratista. 13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será espa-nol con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de Contribuciones, del Director general de Contribuciones del Director general del Director general de Contribuciones del Director general de Contribuciones del Director general de Contribuciones del Director general del Director g

lo Contencioso y del Interventor general de la Administra-ción del Estado. Asistirá al acto un Notario público. 15. Durante media hora se recibirán por la Junta que au-torice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la propesición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario según el orden de presenta-

ción, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto. En cuante recaiga la resolución á que se refiere la condi-

ción 17, se devolverán los depósitos á los autores de las pro-

posiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.2, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, le-yéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se dará por ter-

minado el acto público.

La Junte, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos padieran tener sus proposiciones.

El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentre del plazo de diez días, á contar desde el siguien-te al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 450,000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecitos, que depositará á este fin en la Caja general

Este fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los circo años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus recargos, y haya solventado las demás res-ponsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva destro de les diez días siguientes á la adjudicación, per-derá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abando-

nada la proposición. En esse caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la

sositene, o proceder á nuevo concurso. Los gastos de escritura, copias de ella para la Adminis-

tración, y demás que origine el acto del concurso serán sa-tisfechos por el adjudicatario, Sera motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2ª y 3ª; quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea 6 pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privile-gios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importo de la farrar obligando 6 la reconsidad de la contrata de la farrar obligando 6 la reconsidad de la contrata de la farrar obligando 6 la reconsidad de la contrata de la farrar obligando 6 la reconsidad de la contrata de la farrar obligando 6 la reconsidad de la contrata de la contra importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prud ncial que se le señale, ó á la rescisión del

en el plazo prudencial que se le senale, o a la rescision del contrato à perjuicio suyo, si no lo verificase.

Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre

# CONDICION TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario à los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo ano, en los primeros diez días del mes de Noviembre próxiano, en los primeros diez dias del mes de Noviembre proximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.\*
Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El
Ministro de Macienda, Juan de La Concha Castañeda.

# Modelo de proposición.

D..... por sí, ó en representación de..... según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de..... clase, expedida en ... á... de ... de 189.... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... correspondiente al día.... de Agosto filtimo, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de .... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

Fecha, firma y domicilio del proponente.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

# EXPOSICIÓN

SEÑORA: El edificio que para Escuela Central de 'Artes y Oficios se construye en los terrenos del Jardín Botánico carece de las condiciones que esta clase de establecimientos exigen si han de responder á su objeto. La circunstancia de hallarse situado en uno de los extremos de la población, donde por lo general las clases obreras suelen tener su vivienda, hace que los barrios más inmediatos correspondan al ensanche, y es lo natural que en breve se pueblen de lujosas casas que por su elevado coste no han de estar al alcance de las clases que viven del trabajo; de aquí el que la situación del edificio sea poco favorable al fin que se destina. No es facil que la juventud obrera, por grande que sea su deseo de perfeccionarse en el oficio que ha de servir para el sustento de su familia, pueda asistir con constancia à les clases, si para ello no se les proporciona todos los medios convenientes. Para conseguirlo es indudable que varias Secciones situadas en los centros donde la clase obrera habita, bien dotadas de Profesores en- | D. Miguel Colmeiro;

tendidos y prácticos, y provistas del material correspondiente, son las que pueden dar el resultado que aquellas clases están en el caso de pedir, y el Gobierno en el deber de facilitar.

Por otra parte, la necesidad de construir un Ministerio de Fomento está demostrada, no sólo por la ruina inminente del actual edificio, sí que también por la conveniencia de reunir en el mismo las diferentes dependencias que hoy se hallan separadas pagando cuantiosos alquileres. Mas como el período de economías que la necesidad impone y los altos poderes han decretado no consienten otros gastos que los puramente necesarios, utilizando las obras ya ejecutadas y abonadas en la Escuela de Artes y Oficios, resultará una ventaja de notable consideración, si, como propone el Ministro que suscribe, se destina este edificio á Ministerio de Fomento y Juntas Consultivas que de él dependen. La extensión de su planta, que excede de 6.000 metros cuadrados, lo sólido de la construcción en la parte que está ejecutada, y las demás circunstancias que en él concurren, sirven de motivo à aquella propuesta. Y si se añade que el valor del actual edificio, del que se ha de hacer cargo el Estado para su venta, asciende á 3 millones de pesetas, según última tasación pericial, se comprenderá las notorias ventajas que resultan de destinar á Ministerio de Fomento la Escuela mencionada, y el escaso sacrificio que el Estado ha de hacer para terminar las obras, reformando su proyecto en conformidad con el nuevo destino que se da á esta construcción.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.

SENORA: A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Mivas.

# REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la construcción de un edificio en esta Corte, con destino á Ministerio de Fomento, utilizándose las obras ya ejecutadas en la Escuela de Artes y Oficios, cuyo proyecto se reformará debidamente

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata, terminándose dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto reformado, y su importe se abonará con cargo al crédito de construcciones civiles.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 17 de Diciembre de 1885.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Auroliano Linaros Elvas.

# REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Diego José Rodríguez de Bahamonde y de Lausa, Marqués de Zafra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante por fallecimiento de D. Enrique Calleja.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Elivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Rivas Moreno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en una de las plazas, creadas por Real decreto de 30 de Junio último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Mivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Braulio Antón Ramírez.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de milchocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Castel y Clemente, Director general de Obras

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonsc XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante por fallecimiento de D. Ramón Torres Muñoz de Luna.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministre de Fomento. Aureliano Linares Mivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Macho y Velado, Catedrático de la Facultad de Farmacia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Fermín de Muguiro y Azcárate, Conde de Muguiro.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Mivas.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. José de Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco de Paula Retortillo é Imbrecht, Conde de Almaraz.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Zoilo Espejo y Culebra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rex D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Félix Marquez.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Etvas.

# RECTIFICACION

En las plantillas de Instrucción pública reformadas por Real decreto de 26 de Julio último, inserto en la GACETA del 30, se han cometido los errores materiales que deben subsanarse en la forma siguiente:

La plantilla del Instituto de San Isidro, cuyo total aparece por 73.000 pesetas, debe figurar por 75.000, cuya diferencia es el sueldo de un Profesor de Gimnástica que se ha omi-

tido equivocadamente. L'a partida de 260.000 por baja de economía en el movi-miento del personal, que aparece al final del cap. 9.º, debe ser 262.000.

La cifra de 18.000 pesetas, que figura en el cap. 16 para material del Museo de Pintura y Escultura, debe ser 22.000; y la de 23.000 para adquisición y reparación de monumentos artísticos é históricos, debe ser 19.000.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

# EXPOSICIÓN

SENORA: Las condiciones económicas de la isla de Cuba y la necesidad de dotar su presupuesto con nuevos ingresos que, unidos á las economías hechas, convergiesen à extinguir el déficit producido por la baja de la renta de Aduanas, movieron a los Cuerpos Cole-

gisladores à votar la creación de un impuesto sobre el | tabaco, que consignado fué en el apartado 2.º del artículo 14 de la ley sancionada por V. M. en 30 de Junio último.

El caráctor del nuevo impuesto parece principalmente afectar al producto elaborado, y sólo grava la primera materia en rama preparada para la exportación, facilitando así el crecimiento y fomento de la industria insular.

La implantación de todo tributo trae consigo en los primeros tiempos dificultades que sólo puede solucionar la práctica misma, con su enseñanza y experiencia y el hábito que engendra en el contribuyente. Por esta causa, la instrucción que se somete á la aprobación de V. M. tiene carácter provisional que permite la sucesiva reforma cuando el ensayo hecho la aconseje.

Precisaba también dejar un medio legal de que los contribuyentes pudieran ampararse, para evitar la en otro caso inevitable investigación é intervención fiscal en las operaciones industriales de ese ramo, y á este efecto la Administración les ofrece el concierto total, regional ó particular, como voluntario recurso de hacer facil y cómoda la exacción del impuesto, previamente discutido en sus cuotas y su importancia.

Si el rehusar ese medio obligara á la Administración al empleo de los rigurosos procedimientos investigadores y cobratorios de que tiene que revestirse, ya resultará atenuada en esas mismas medidas de rigor por ser ajena la causa que los motiva. Y aun para este caso, las reglas de instrucción procuran armonizar en todo lo posible el interés del Fisco con las conveniencias del industrial, haciendo compatible la traba impuesta con las facilidades necesarias de comercio y venta de los

Consistiendo el impuesto en el 2 por 100 del valor del producto, era preciso conocer ó determinar previamente ese valor para deducir la cuota á recaudar. Pudo optarse por fijar en cada caso y ante cada mercancía aquel valor por aprecio; pero ese procedimiento, aparentemente más equitativo, crearía dificultades insuperables para la facilidad del tráfico, y sometería al contribuyente y á la Administración al peligro constante del aprecio individual, cuya verdad y justicia, por lo mismo que dependen de las condiciones personales del perito, podían ser harto contingentes y fáciles de pecar de caprichosas por error ó por malicia, haciendo de peor ó mejor condición al contribuyente, según fuera más ó menos acertado el peritaje.

El fijar ese valor en una tarifa legal, para todos igual y que á todos comprenda, no aleja por completo aquellos inconvenientes, pero los reduce y atenúa limitando el error posible á la mera clasificación de procedencia, que puede demostrarse con otros muchos medios probatorios. Y a este medio recurre el Ministro que suscribe, estableciendo términos prudentes de valoración con informes competentes é imparciales, quedando siempre abierto el camino de la reforma y variación de tarifa si las condiciones del mercado llegasen á exigirlo ó la práctica lo justificara.

Basado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real de-

Madrid 29 de Julio de 1892.

on the fact of a factor of

SENORA:

A L. R. P. de V. M., El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

# REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta instrucción con caracter provisional y hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte la definitiva, para la imposición y cobranza del impuesto sobre el tabaco, autorizado para la isla de Cuba por el art. 14 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Remero y Robledo.

# INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 14, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO DE 1892 CREANDO UN IMPUESTO SOBRE EL TABACO.

> CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales.

# Bases del impuesto.

Artículo 1.º Establecido por el art. 14, párrafo segundo de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba un impuesto sobre el tabaco producido en la misma y preparado

para la venta ó para la exportación, el cual no podrá exceder del 2 por 100 del valor producto elaborado ó del de los tercios de capa ó rama que se destinen á la exportación, la administración y cobranza del mismo se verificará con arreglo

à las disposiciones siguientes.
 Art. 2.º Se halla sujeto al pago de este impuesto:
 1.º El tabaco elaborado en forma de cigarros, cigarrillos o picadura, cualquiera que sea su destino.
 2.º El tabaco en rama de cualquier clase y procedencia que destino de la expositación.

que se destine á la exportación. Art. 3.º El pago del impuesto comprendido en el grupo 1.º se verificará per los fabricantes, y por los almacenistas ó especuladores el correspondiente al 2.º

Art. 4.º El valor del producto como base tributaria de la imposición se fijará con arreglo á la escala siguiente:

Rama.	Unidad.	Valoración Pesos.
Tabacos de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Gibara y Holguín	Quintal (46 kils.) Idem. Idem.	10 14 18
Tabaco de partido.  Las Claras de 1.ª á 8.ª  Las de Rosario, 10.ª y capadura.	Jdem. Idem.	24 12
Vuella Abajo.  Las Claras de 1.ª á 8.ª  La 9.ª, 10 y capadura	Idem. Idem.	50 16
Tabaco elaborado.  De Santiago de Cuba  De partido  De Vuelta Abajo	Millar. Idem. Idem.	20 35 60
Cigarrillos y picadura.  Cajetillas de cigarrillos  Picadura	Idem. 100 kils.	15° 50

Art. 5.º La gestión de este impuesto estará á cargo de los Cobiernos de provincia, del Gobierno general de la isla y de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar bajo la dependencia del mismo.

Art. 6.º Su recaudación puede verificarse:

1.º Por administración direc a.

Por concierto total de todos los fabricantes ó almacenistas de la isla, por el de todos los de una región ó provincia, ó por convenios parciales con fabricantes ó slmacenistas.

# CAPITULO II

# De la Administración directa.

Art. 7.º Las Secciones provinciales de Hacienda abrirán, con la debida separación un libro de cuenta corriente á todos los fabricantes de tabaco elaborado, comprendidos en los opígrafes 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y á los almacenistas y especuladores de dicho artículo en rama preparada para su exportación, matriculados por

dichos conceptos.

Art. 8.º Los dueños ó representantes de los referidos establecimientos, así como los especuladores, y á contar desde la publicación de esta instrucción en la Gaceta de la Habana, tienen el deber de pasar quincenalmente á la Administración provincial de Hacienda declaración jurada por duplicado del tabaco en rama de su propiedad ó que adquieran para elabo-rar, exportar ó vender. Uno de dichos ejemplares se devolverá al interesado con el Recibi de la Administración. (Modelos números 1 y 2.)

Art. 9.º En dichas declaraciones expresarán:
1.º Los fabricantes, la cantidad y clase de tabaco en rama
de su propiedad ó adquirida para destinarlo á la elaboración; la cantidad de los tabacos, picadura y cigarrillos hechos en la quincena, y últimamente la liquidación del impuesto correspondiente á lo elaborado.

2.º Los almacenista.

Los almacenistas y especuladores, la cantidad de clase y procedencia del tabaco adquirido para su exportación y

el importe del impuesto. Si un industrial reune el doble caracter de fabricante y el de almacenista exportador de tabaco en rama, figurará por estos dos conceptos en la cuenta de la Administración, y presentará declaración separada por las dos clases de pro-

Art. 10. En los meses que no sean de adquisición de tabaco ó que por cualquier motivo se suspenda la compra y al-macenaje de dicho artículo, será suficiente que se pase á la Administración parte negativo de este extremo.

Art 11. Examinadas y aprobadas que sean las declara-

ciones presentadas, el Administrador las pasará por decreto en término de tercero día á la Intervención, á los efectos del reglamento de organización provincial, cumplido lo que, se devolverán con la oportuna nota á la Sección administrativa, para que se dé aviso oficial al interesado ó á su representante, á fin de que realice el pago del impuesto liquidado en el término de quince días.

Dentro de dicho período el pago puede verificarse por partes; en caso de no hacerlo, el Administrador le declarará incurso en la multa del 10 por 100 de la cantidad devengada. De esta resolución podrá alzarse la parte en los términos

prevenidos en el art. 13.

Art. 12. La Administración, por medio de sus funcionarios, con nombramiento especial para el caso, puede ordenar que se verifique en las fébricas ó almacenes la comprobación de las existencias en vista de las declaraciones presentadas y resultado de la cuenta corriente. Esta comprobación sólo se llevará á cabo por necesidad ineludible de la buena administración ó por sospechas fundadas de fraude.

Para dicho efecto, se invitará al dueño representante del establecimiento inspeccionado á que facilite dicha operación, suscribiendo el acta que de la misma se levante, y consignando en ella, si no estuviera conforme, las protestas que estime oportunas.

Art. 13. El funcionario ó funcionarios encargados de este servicio informarán también á continuación del acta, y después pasarán el expediente á la Sección provincial á fin de que el Administrador ordene, si para ello hubiera méritos,

que se forme el de defraudación. Si así se acordara, se notificará al interesado para que en el improrrogable término de quinto día satisfaga losdere-

chos y recargo del cuádruplo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya incurrido por el delito de falsedad en documento privado; en la notificación se le comunicará que, de no estar conforme, puede recurrir al Gobernador de la provincia en el expresado plazo.

Del fallo del Gobernador, y previa la consignación del de-recho y de la multa, podrá apelar al Gobierno general en el término de quince días, y de la resolución que se dicte, al Ministerio de Ultramar en el de treinta, contados ambos plazos desde el siguiente día al de la notificación.

Art. 14. En vista de las actas de comprobación que se levanten, se harán las rectificaciones que procedan en las cuentas corrientes, expresando las razones en que se fundan.

Art. 15. En el caso de que se verifiquen ventas ó tras-pasos de tabaco en rama ó elaborado, que haya sido ya declarado, y entre partes que tengan abierta cuenta corriente, los contratantes pasarán de mutuo acuerdo, y suscrito por los mismos, el parte, á fin de que se hagan las altas y bajas procedentes en las cuentas respectivas.

Art. 16. Los fabricantes de tabaco elaborado ó dueños de almacenes, solicitarán de la Administración en papel comun guías ó certificaciones de pago (Modelos números 3 y 4), que expedirán los Administradores con la toma de razón del Interventor, en la que constará haber satisfecho el impuesto. Cuando la venta ó exportación de tabaco elaborado no se

verifique directamente por el fabricante, tendrá éste el deber

de solicitar y facilitar la guía al adquirente.

Art. 17. Los Administradores de Aduanas no autorizarán embarque alguno de tabaco elaborado ó en rama sin que pre-viamente se justifique con las expresadas guías el pago correspondiente.

Art. 18. Los dueños ó representantes que no acompañen á las expedicior es las guías, incurrirán en la multa del duplo de los derechos devengados, si se sabsana dicha falta en término de tercero día, y en el cuádruplo pasado el referido

Detenido el tabaco y dado aviso al Jefe de la Sección administrativa, liquidará la multa y exigirá su pago inmediato con los derechos correspondientes. Contra la imposición de la multa podrá recurrirse al Gobernador en término de quinto día, y de su resolución, al Gobierno general en los términos dispuestos en el art. 13, inciso 3.º

Art. 19. Los Administradores de Aduanas, en cuyo poder

quedarán las guías, remitirán en los diez primeros días del mes siguiente al Jefe de la Sección administrativa de la provincia nota expresiva de las cantidades de tabaco exportado con separación de fabricantes y dueños de almacenes, su clase, peso ó número y marcas é impuesto satisfecho, acompañando á dicha nota, que suscribirán los mismos bajo su responsabilidad, las guías recogidas como justificantes.

Art. 20. La Administración provincial llevará á cada fabricante ó dueño de almacén una cuenta corriente que tendrá por objeto inmediato conocer el impuesto declarado y los ingresos que por cuenta del mismo verifiquen aquéllos, à cuyo efecto se consignará en la misma el importe liquidado de las declaraciones, abonándose en el haber los ingresos, con expresión de su importe y del número de unidades de tabaco elaborado, o número y peso de los fardos de nama á que el impuesto satisfecho se refiera.

Art. 21. Las unidades de tabaco elaborado y el número y peso de fardos de tabaco en rama que vaya satisfaciendo el impuesto, constituirán un elemento de comprobación que servira á dichas Administraciones para conocer si el fabricante ó almacenista ha satisfecho el impuesto de los productos que exporta

Con este objeto se abrirá á cada fabricante ó almacenista otra cuenta corriente en la que se abonará á éstos las mencionadas unidades de tabaco elaborado y fardos de rama que figure en el haber de la cuenta de que trata el artículo anterior, y se les cargará con igual detalle el producto que salga de la fábrica ó almacén según las guías de salida que la mis-ma Administración expida á petición de los interesados, ó de las que ya cumplimentadas le envíen las Administraciones de Aduanas.

Las Administraciones tendrán á la vista los resultados de esta cuenta corriente para expedir las guías que soliciten los fabricantes ó almacenistas, y sólo las extenderán cuando los productos elaborados ó en rama á que la misma guía so refiera quepan dentro del saldo que dicha cuenta arroje á favor del solicitante. En el caso de que los productos que la guía comprenda no quepan dentro del citado saldo, se nega-

rá su expedición.

Art 22. Es libre la circulación del tabaco en rama en el nterior de la isla, cuando se verifique para su acopio en las fábricas ó almacenes.

Los dueños de estos establecimientos son los obligados á presentar las declaraciones á que se refleren los artículos 8.º 9.º, y solicitar las guías necesarias para la exportación del

tabaco en rama.
Art. 23. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por derechos devengados, recargos ó multas a que se refieren los artículos anteriores, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos de la Hacienda.

# Del concierto del impuesto.

Art. 24. En el primer mes después de publicada esta instrucción en la Gaceta de la Habana, los fabricantes de tabaco elaborado y almacenistas de este artículo en rama, preparado para la exportación, pueden solicitar juntos ó separadamente, ante el Gobierno general, un concierto de este impuesto, fundando su pretensión en la cantidad de tabaco elaborado que todas las fabricas produzcan en el término de un año y en el tabaco en rama que se expresa adquirido en dicho período.

Cuando la reclamación se limite á una sola clase de estos industriales, sólo constarán los datos que se refieran á su pretensión.

Art. 25. En dichas instancias, que serán firmadas por los Síndicos ó representantes legales de los industriales designados por los recurrentes, constará el número de sus establecimientos, sus dueños y movimiento anual de su industria.

Art. 26. El Gobierno general, oída la Sección central y si lo estima necesario al Consejo de administración y á los Gobernadores de las provincias donde radiquen dichos establecimientos, resolverá provisionalmente sobre los conciertos propuestos, consultando el fallo al Ministro de Ultramar.

Los Síndicos ó representantes podrán exponer al mismo tiempo á la Superioridad lo que juzguen procedente, mani-festando desde luego si aceptan ó no lo acordado por el Gobierno general.

Art. 27. Resuelto el expediente por el Ministerio, se notificará en debida forma á los interesados por el Gobierno general, y en caso de conformidad se extenterá el acta ó actas correspondientes, designándose en las mismas los obligados al pago en representación del gremio, su domicilio y la cuota trimestral que deba recaudarse.

Art. 28. La entrega de la cuota del primer trimestre se verificará antes de la redacción del acta ó actas, citándose en las mismas la fecha y número de la carta de pago. Dicho ingreso se hará con la aplicación que el presupuesto determine, practicándose simultáneamente su contracción en la cuenta de «Rentas públicas», y centralizándose las operaciones á que dé lugar la cobranza en la capital de la isla, como servicio especial á cargo de la Socción de Hacienda de la Habana.

Art. 29. En el mismo término señalado para el concierto de la la las los fobricantes y el macamiento de la isla los fobricantes y el macamiento de la isla los fobricantes y el macamiento de la concierto.

general de la isla, los fabricantes y almacenistas de una provincia pueden asociarse juntos ó separados, en dos clases, y

solicitar del Gobernador de la misma el concierto del impuesto en la forma prevenida en el art. 24 y siguientes.

Art. 30. El Gobernador de la provincia, oída la Diputación provincial, á la Sección administrativa, que fundará su dictamen en los antecedentes que haya respecto á la contribución rústica en la matrícula de la contribución industrial, número de fábricas y almacenes, así como en las cantidades número de fábricas y almacenes, así como en las cantidades de tabaco en rama y elaborado embarcados en las Aduanas, y demás datos respecto al consumo interior, y previo igualmente el informe, si lo cree oportuno, del Consejo de administración y otras Autoridades, propondrá en el siguiente mes al Gobierno general lo que mejor estime sobre el concierto. El Gobierno general, con el dictamen de la Sección central y del Consejo de administración, si lo juzga necesario, resolverá provisionalmente y consultará su fallo con el Ministro, siguiendo los trámites establecidos en el art. 26.

Art. 31. Acordado el concierto y antes de extender el acta del mismo, se verificará el ingreso del primer trimestre en la Administración de la provincia, concertada en los términos

Administración de la provincia, concertada en los términos expuestos en el art. 27, haciéndose el pago de los sucesivos en forma análoga.

Art. 32. En igual plazo pueden individualmente fabri-

formación del expediente los trámites señalados en los ar-tículos anteriores, relativos á los conciertos por provincias. Cuando en el referido término del mes expresado apareciera que simultáneamente se habian solicitado el concierto general, los provinciales y los particulares, el Gobierno general rai, los provinciales y los particulares, el Gobierno general instruirá un solo expediente y propondrá al Ministerio la resolución sobre el mismo. Siempre que entre la cantidad propuesta por el concierto general y provinciales no excediera la diferencia en menos del cupo del primero en un 10 por 100, será preferido el concierto general, y lo mismo los provinciales con respecto á la suma de los conciertos particulares.

Art. 33. En el caso del concierto general, la expedición y circulación de tabacos de todas clases no están sujetas á trá-

mites ni fiscalización alguna.

Si el concierto es provincial ó particular, la circulación será libre dentro de la provincia de su explotación y fabrica-ción, necesitando autorización expresa ó guía de la Sección provincial para expedirse fuera de dicho territorio.

# CAPITULO IV

Reglas comunes á la Administración directa y concierto del impuesto.

Art. 34. Las oficinas de Hacienda llevarán la contabilidad de este impuesto con arreglo á instrucción y sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervención general, la que formulará los modelos y documentos y facili-tará á la Sección central los datos que la misma estime nece-

Sin perjuicio de los libros generales que ordena la instrucción, llevarán los Administradores las cuentas á que se refieren los artículos 20 y 21 si la Administración es directa, ó una especial á los conciertos si la recaudación se verifica en esta forma.

Art. 35. El Gobernador de la provincia resolverá en pricantes y almacenistas solicitar el concierto, siguiendo en la | mera instancia todas las reclamaciones que no tengan seña- |

lado un procedimiento especial, y de su fallo podrá acudirse en el término de quince días al Gobierno general, y de éste en el de treinta al Ministerio de Ultramar.

Art. 36. La condonación de las multas que se impongan corresponderá en todo caso al Ministerio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37. Inmediatamente que se publique esta instrucción en la Gaceta de la Habana, se nombrarán las Comisiones que han de practicar los aforos en fábricas y almacenes.

Art. 38. Estos aforos se practicarán ante dos funcionarios designados por el Gobernador, un Concejal del Ayuntamiento de la localidad respectiva, y el dueño, representante ó gerente del establecimiento.

Art. 39. El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las Comisiones que se designan en el artículo anterior y suscritas por los dueños ó representantes y en su defecto por dos testigos.

Art. 40. Dichas actas expresarán separadamente la cantidad de tabaco en rama ó elaborado existente.

Art. 41. Los aforos se practicarán en toda la isla dentro de los quince primeros días, contados desde el siguiente á la publicación de la Gaceta de la Habana de esta instrucción, y conforme se reciban las actas en la Sección provincial. Ca misma expedirá las órdenes oportunas por conducto del Go-bernador, para plantear en debida forma el impuesto, y exigir los requisitos prevenidos para las declaraciones y guías del tabaco.

Art. 42. Las existencias que resulten, según los aforos, se someterán igualmente al impuesto, pudiendo distribuirse el importe de los derechos á pagar en los cuatro trimestres del año económico actual.

Madrid 30 de Julio de 1892.-Aprobado por S. M.-Ro-

Mad	-1-	num.	4
ME V U	CIU	uum.	-

Isla de Cuba.

Provincia de.....

Pueblo o término de......

# IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Declaración por duplicado y jurada que yo D	de de
(dueño, representante ó gerente) de la fábrica de taba	
) enclavada en é i	
contribución industrial del pueblo de	
vincia, con arreglo al art. 8.º de la Instrucción del ra	imo, por el tabaco en rama recibido de su propiedac
ó comprado con destino á la elaboración, y cantidad y	
-	

		DESIGN	ACION			:
TABACO EN RAMA		RESULTA	Impuesto adeudado.			
Procedencia para el adeudo según instrucción.	Ciase.	Cantidad. — Kilogramos.	Tabaces. — Número.	Cigarrillos. Número de cajetillas.	Picadura. — Kilogramos.	Pesos. Cs.
		•		1	. A	
						4

Habana .... de ................. de 189....

Modelo núm. 2.

Isla de Cuba. Provincia de.... Pueblo ó termino de.....

# IMPUESTO SOBRE EL TABACO

Dec	claración duplicada y jurada que yo D
	inscrito en la matricula de la contribución indus-
trial d	e este pueblo bajo el núm (como almacenista ó es
	dor de tabaco), presenta al Administrador de Hacienda de
	ovincia con arreglo al art. 8.º de la Instrucción del ramo
	tabaco en rama adquirido de (su procedencia ó comprado
	recedente animoena con destino à la emportación

# DESIGNACIÓN

Procedenc <sup>i</sup> a para el adeud <b>o</b> según instrucción.	Clase.	Cantidad. — Kilogramos	TOTAL	Impuesto adeudado.  Pesos. Cs	
	/				
				1	
		4 m	\$.		

(Aquí la firma del interesado.)

Modelo num. 3.

Ą
CUBA
D 区
SLA

Provincia de .....

Pueblo de.

EL TABACO

IMPUESTO SOBRE

Sr. Administrador:

# SECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA DE

GUÍA NÚM....

EL TABACO IMPUESTO SOBRE

IMPUESTO que ha satisfecho. Pesos. Cs.	
PICADURA Kilogramos.	
NÚMERO de cajetillas.	
NÚMERO de tabacos.	
PROCEDENCIA 6 clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	
	100

H

Ċs.

Kilogramos.

de cajetillas.

de tabacos. NÚMERO

6 elase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.

PROCEDENCIA

IMPUESTO que ha satisfecho.

elaborado que á continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el importe correspondiente, según resulta

de la cuenta corriente abierta á dicha fábrica.

probar por el resultado de su cuenta corriente.

.....), para remitir á....., con destino á....

tante ó gerente de la fábrica de tabacos denominada..........ó de la razón social....

... de 189.

lue se lleva al interesado, cabe su importe dentro de las

Expidase la guia.

Sección de Hactenda de......

de ..... de 189

Comprobado este pedido con el resultado de la cuenta corriente clases y cantidades satisfechas por el impuesto.

EL ADMINISTRADOR

...... del libro respectivo de cuentas corrientes del impuesto sobre Tomado razón de esta guía al folio.. el tabaco.

GUÍA NÚM....

Modelo num. 4.

Provincia de.....

# Pueblo de... IMPUESTO SOBRE

ISLA DE CUBA

Sr. Administrador:

b. Gerente del almacén de tabaco en rama denominado..., vecino de..., ó de la rasón social social social social social solicita guta para remitir d..., con destino d..., con cel tabaco en rama que à continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el impuesto correspondiente, según podrá V. S. comprobar por el resultado de su cuenta corriente.

SECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA DE

# EL SOBRE

presentante ó gerente del almacén de tabacos en rama denominado......, o de la razón social....., con destino a...., para remitir a...., con destino a....el tabaco en rama que á continuación se expresa, del cual tiene satisfecho el impuesto correspondiente, se-

gún resulta de la cuenta corriente que se lleva á dicho interesado.

S,

que ha satisfecho.

Cantidad.

CLASE

Procedencia 6 clase del tabaco

á la tarifa del impuesto.

to fech o. Cs.	
Impuesto que ha satisfech o. — Pesos. Cs.	
Cantidad. — Kilogramos.	
CLASE	
	₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩ ₩
Número de tercios.	
Procedencia ó clase del tabaco arreglada á la tarifa del impuesto.	
1	

Tomada razón de esta guía al folio ...... del libro respectivo de cuentas corrientes del impuesto sobre el tabaco.

EL ADMINISTRADOR

Comprobado este pedido con el resultado de la cuenta corriente que se lleva al interesado, cabe su importe dentro de las clases y cantidades satisfechas por el impuesto.

EL OFICIAL ENCARGADO

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Habana, vacante por pase à otro destino de D. Venancio Zorrilla y Arredondo, à D. Antonio Romero y Torrado, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián à treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Romero Torrado, á D. Aniceto de Palma y Luján, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Aniceto de Palma y Luján, que la desempeñaba, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de la referida Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Elomero y Elobledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Matanzas à D. Juan Piqueras de la Torre, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. José Pulido y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

# Francisco Momero y Mobiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase à otro destino de D. José Pulido y Arroyo, à D. Joaquín Martón y Gavín, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 45 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Mobledo.

Méritos y servicios de D. Joaquin Martón y Gavin.

Licenciado en Derecho civil y canónico desde 26 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza durante veinticinco años, pagando en los diez últimos las cuotas primera y segunda de la contribución induatrial.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza desde 21 de Octubre de 1862 hasta el 15 de Julio de 1864 en que renunció.

Sirvió el Juzgado de paz del distrito de San Pablo de Zaragoza el año 1865.

Juez municipal, en propiedad, del distrito del Pilar de Zaragoza, é interino de primera instancia.

Magistrado suplente de la Audiencia territorial de Zara-

goza desde 13 de Julio de 1883, continuando en 15 de Marzo de 1891.

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza desde 1886 hasta 1890 por sucesivas reclesciones

de 1886 hasta 1890 por sucesivas reelecciones.

Diputado primero del mismo Colegio desde 14 de Mayo

Vocal de la Comisión designada por el Colegio de Abegados de Zaragoza para preparar los trabajos del Congreso de Jurisconsultos aragoneses el 3 de Marzo de 1880.

Vicepresidente segundo de dicho Congreso.

de 1881 hasta 1886.

Representante de la Diputación provincial de Zaragoza para, en unión de la Academia jurídico-práctica aragonesa, reclamar en exposición á las Cortes la reforma del art. 5.º de la ley de bases para el Código civil.

Representante del Colegio de Abogados de Zaragoza en el Congreso Jurídico español de 19 de Octubre de 1886.

Uno de los ocho ponentes redactores del Apéndice al Código civil que debe contener el Derecho civil de Aragón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Juan de la Cruz Cisneros, electo para igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Comero y Robiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Eduardo García Agüero, electo Fiscal de la de Cebú.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Ekomoro y Mobledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo García Agüero, electo para servirla, á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Teniente fiscal electo de la de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

# Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase à otro destino de D. Eduardo Orduña y Muñoz, electo para servirla, à D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Magistrado electo de la de Puerto Rico, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 45 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Somero y Etobledo.

Méritos y servicios de D. Federico Enjuto y Martin de Oliva.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1876. En 6 de Marzo de 1880 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Alfonso XII, de entrada, en Cuba; se embarcó en Cádiz el 10 de Abril, y tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 16 de Abril de 1881 fué trasladado á la Promotoría de San Germán, en Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Abril de 1882 fué nombrado Promotor Fiscal de Arecibo, de ascenso; tomó posesión en 29 de Mayo del mismo año.

En 9 de Agosto de 1884 fué nombrado Promotor fisscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 31 de Octubre siguiente.

En 30 de Septiembre de 1887 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó el 10 de Noviembre del mismo año, por estar usando de licencia en la Península por enferme, y tomó posesión el 3 de Diciembre siguiente

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de

la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión el 9 de Abril siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 sué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 fue nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; en 4 de Abril tomó posesión.

En 15 de Enero de 1892 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, embarcándose en la Habana el 10 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1892 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo para servirla, á D. José de Armas y Jiménez, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José de Armas y Jiménez, electo para servirla, á D. Alberto Ripoll de Castro, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Scobledo.

Méritos y servicios de D. Alberto Ripoll de Castro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Diciembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Málaga desde el año 1877-78 hasta 22 de Enero de 1886, figurando en la matrícula de subsidio industrial.

Ha sido Abogado de beneficencia de la provincia de Málaga.

Ha desempeñado el Juzgado de la Merced de dicha ciudad con carácter de interino.

En 25 de Septiembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en Manila; se embarcó en 1.º de Diciembre siguiente y tomó posesión en 18 de Enero de 1887.

En 5 de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 3 de Abril de 1889 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe.

En 12 del mismo mes y año fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

En 15 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 12 de Mayo de 1890 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Alberto Ripoll de Castro, que la desempeñaba, à D. Camilo Enrique Lobit, Abagado fiscal electo que era de la territorial de Puerto Príncipe, y que reune las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos. MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

# Méritos y servicios de D. Camilo Enrique Losst.

intervior y servector at D. Cumito Entrique Loss.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 5 de Febrero de 1873.

En 26 de Febrero de 1874 fué nombrabo Promotor fiscal de Leyte, de en entrada, en Filipinas; se embarcó en 7 de Abril, y tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 11 de Diciembre de 1877 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Mindanao. En 24 de Julio de 1879 fué promovido á la Promotoría fis-

cal de Zambales, de ascenso, en las citadas islas.

En 2 de Marzo de 1880 se aprobó su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal de Zamboanga.

En 5 de Junio de 1882 sué promovido á la Promotoría fiscal de Batangas, de término, en las mencionadas islas; tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

En 17 de Octubre de 1888 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; en 28 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 25 de Enero de 1889 fué nombrado Juez de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 26 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 20 de Marzo de 1889 fué trasladado al Juzgado de la Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 23 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 5 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcándose en 30 de Mayo siguiente en Barcelona, por encontrarse en la Península disfrutando de licencia; en 1.º de Julio siguiente tomó posesión.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Antonio Corzo y Barrera, Magistrado de la de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián à treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Antonio Corzo y Barrera.

En 4 de Julio de 1862 se le expidió el título de Abogado. En 7 de Febrero de 1867, siendo Auxiliar de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Hospital de esta Corte; posesión en 9

del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1869 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres; posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 6 de Abril del mismo año fué declarado cesante, á su instancia

En 27 de Enero de 1874 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 26 de Septiembre del mismo año fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma; posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 6 de Junio de 1879 fué nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 18 de Noviembre de 1880 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 9 de Marzo de 1881.

En 10 de Febrero de 1882 sué declarado cesante, á su instancia.

En 5 de Diciembre de 1890 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 19 de Enero de 1891.

En 18 de Diciembre de 1891 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; tomó posesión en 16 de Enero de 1892.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Secretario de gobierno de la de la Habana, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Manuel Jaime.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Septiembre de 1867.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 27 de Abril de 1868 se le expidió Real auxiliatoria para ejercer la Abogacía en Ultramar.

Ha sido Escribano de Cámara de la Audiencia de Puerto Príncipe desde 29 de Agosto de 1868 hasta 6 del mismo mes de 1869, en cuyo tiempo fué dos meses Relator interino.

En 29 de Abril de 1874 fué nombrado, en concepto de interino, Escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, para cuyo cargo fué nombrado en propiedad en 12 de Febrero de 1875; cesó en este destino por haber sido suprimido en 8 de Abril de 1878.

Ha servido interinamente una plaza de Oficial segundo, Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Puerto Príncipe; tomó posesión en 15 de Noviembre de 1878. En 15 de Febrero de 1881 fué aprobado el anticipo de cesantía del anterior destino, concedido por el Gobernador general de Cuba.

En 5 de Febrero de 1883 fué nombrsdo Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 5 de Abril del mismo año.

En 16 de Enero de 1884 fué trasladado al distrito de Baracoa, cuyo nombramiento se dejó sin efecto por Real orden de 18 de Febrero del mismo año.

En 8 de Enero de 1887 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 19 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Santa Clara, de ascenso, en Cuba.

En 26 de Octubre de 1888 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; embarcándose en 5 de Diciembre siguiente en Santander, por encontrarse disfrutando licencia en la Península, en 1.º de Enero de 1889 tomó posesión.

En 7 de Marzo de 1890 fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana; en 30 de Julio tomó posesión.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Manuel Jaime y Rodríguez, que la desempeñaba, á D. Miguel Monreal y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julioj de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

# Méritos y servicios de D. Miguel Monreal.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Enero de 1872, habiendo ejercido la profesión en Oviedo durante el año de 1873 á 74.

En 12 de Julio de 1880 fué nombrado Promotor fiscal de Aguadilla, de entrada; se embarcó en 10 de Octubre, y tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 16 de Enero de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Guayama, de entrada; posesión el 26 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1885 fué trasladado á Mayagüez; posesión el 30 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1888 fué trasladado á Vega Baja; posesión el 19 de Octubre siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 18 de Diciembre del mismo año.

En 7 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

En 11 de Marzo del mismo año fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico.

En 6 de Marzo de 1891 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; tomó posesión en 15 de Mayo del mismo año.

En 3 de Julio de 1891 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 7 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado del Sur de Santiago de Cuba.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas à D. Guillermo Bernal y Bernal, Juez de primera instancia del Oeste de la Habana.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

# El Ministro de Ultramar, Francisco Etomero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Martín Vilaró y Díaz, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Elobledo. A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Martín Vilaró y Díaz, electo para servirla, á D. Antero García Soto, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba, y reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Antero García Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1856, habiendo ejercido la prefesión desde el año 1857 hasta

En 27 de Noviembre de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Calamianes, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 9 de Marzo de 1876, y tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 11 de Junio de 1877 fué trasladado al Juzgado de isla de Negros; tomó posesión en 28 de Abril de 1878.

En 24 de Noviembre de 1880 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cebú, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 21 de Marzo de 1881.

En 22 de Julio de 1882 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de La Laguna, de término, en las citadas islas; tomó posesión en 25 de Agosto de 1883.

En 7 de Octubre de 1886 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Bulacán, de término, en Filipinas; tomó posesión en 21 de Diciembre del mismo año.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, y tomó posesión en 24 de Mayo de 1889.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe & D. Dionisio Conde y Sierra, que sirve igual cargo en la de Santa Clara.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por pase à otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, à D. Basilio Díaz del Villar, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional à la orgánica del Poder jndicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

# Méritos y servicios de D. Basilio Díaz del Villar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 7 de Diciembre de 1865, habiendo ejercido la profesión, pagando las primeras cuotas desde 1869 á 1887, en que fué elegido Diputado á Cortes.

Ha sido Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito Sur de Matanzas.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Adolfo Astudillo y Guzmán, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, que la desempeñaba, á D. Nicolás Lillo y Roda, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Mayagüez, y reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Nicolás Lillo y Roda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 23 de Enero de 1871 hasta 7 de igual mes de 1882.

En 17 de Mayo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 12 de Mayo de 1890 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Nicolás Lillo y Roda, que la desempeñaba, á D. José Barberán y Olva, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Enrique Saavedra y Parejo. Magistrado de la de lo criminal de Ponce, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional à la organica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treint de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Enrique Saavedra y Parejo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1876. En 22 de Junio de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Agosto y tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sancti Spíritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 18 de Enero de 1882.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado al Juzgado de Colón, en la misma isla; tomó posesión el 6 de Septiembre si-

En 14 de Agosto de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión el 21 de Octubre siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué trasladado al Jurgade de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado á Pinar del Rio. En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 13 de Neviembre

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Magistrado de la Au iencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 9 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Enrique Saavedra y Parejo, que la desempeñaba, á D. Federico Serantes y Romo, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

Méritos y servicios de D. Federico Serantes y Romo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de Julio de 1873, incorporándose al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 6 de Octubre siguiente, habiendo empezado á ejercer la profesión en 29 de Diciembre del mismo año y continuando en 10 de Enero de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 9 de Julio de 1874 hasta 11 de Enero de 1884.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Augusto Martínez Ayala, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA El Ministro de Ultramar,

# Francisco Momero y mobiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. José Alarcón y Jimeno,

Fiscal electo de la de lo criminal de Santiago de Cuba. Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Elomero y Mobiledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Aureliano Martín Alonso, Abogado fiscal de la de la Habana, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA El Ministre de Ultramar,

# Maancisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Aureliano Martin Alonso.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 11 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesión de desde dicha fecha y continuando en 29 de Octubre de 1878.

Ha desempeñado los cargos de Diputado tercero y Decano interino del mencionado Colegio.

En 18 de Marzo de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia de Bejucal, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Abril de 1880, y tomó posesión en 1.º de Junio del mis-

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado al distrito de San Cristóbal en la misma isla; tomó posesión en 1.º de Octubre

En 7 de Mayo de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Puerto Rico, de término.

En 1.º de Agosto del mismo año fué trasladado al distrito

En 4 del citado mes se posesionó de la Promotoría fiscal del distrito de San Juan de Puerto Rico, para cuyo cargo había sido nombrado en concepto de interino por el Gobernador general de dicha isla.

En 1.º de Noviembre de 1888 tomó posesión de la Promotoría fiscal de Ponce.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 18 de Junio de 1890 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 6 de Agosto

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Aureliano Martín Alonso, que la desempeñaba, á D. Mariano Izquierdo y González, Juez de primera instancia del distrito de la Laguna, de término, en el territorio de la de Manila, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Mobledo.

Méritos y servicios de D. Mariano Izquierdo y González.

Se le expidó el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Julio de 1871, incorporándose al Colegio de Abogados de Málaga en 19 del mismo mes y año, ejerciendo

la profesión durante un año, y en Filipinas por espacio de más de cinco.

Ha desempeñado en distintas ocasiones, con carácter interino, los cargos de Promotor fiscal y Juez de primera ins-

Ha sido Profesor auxiliar de la Universidad de Manila, explicando la cátedra de Nociones de Derecho eivil, mercantil y penal durante los años de 1877-78 y 78 á 79, y la de Actuaciones judiciales y Arancel notarial durante el de 1879-80.

Ha servido diferentes cargos en la carrera administrativa durante más de dos años.

En 12 de Diciembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Intramuros, de término, en Filipinas; tomó posesión en 16 de Marzo de 1882.

En 27 de Abril de 1888 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de la de Pampanga.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en Barcelona el 8 de Marzo de 1889, por encontrarse en la Península en uso de licencia; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 5 de Marzo de 1890 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de la Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Juan O'Farril y Montalvo. cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Mobiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Andiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Pedro Villar y Sepulcre, cesante de igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Zomero y Zobiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso KIU, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río á D. Miguel Sánchez Pesquera, cesante de igual categoria.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Mobledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Rafaei Romero y Aguayo, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Principe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

# El Minisiro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Francisco de Paula Alau y Carril, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Belisario Alvarez y

Puerto Principe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Demetrio López Aldazabal, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Principe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Carlos Quintín de la Torre, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Joaquín Escudero y Tascón, que servía igual cargo en la de lo criminal de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Rafael Nacarino Bravo, que servía igual cargo en la territorial de Puerto Principe.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana á D. Tomás Valls y Rodriguez, que sirve el de primera instancia del Este.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar

# Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana á Don Julio Macía Vázquez, que sirve el de instrucción del Centro.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la Habana á ira, á D. Luis Salazar Vargas.

Céspedes, que servía igual cargo en la territorial de | D. Francisco Ramírez Chenard, que sirve el de primera instancia del Centro.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Mobiedo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana á D. Joaquín Torralbas y Manresa, que sirve el de instrucción del

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana á Don Rafael García Fernández, que sirve el de instrucción de la Audiencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera insmera instancia del distrito de Belén de la Habana á D. Francisco Noval y Martí, que sirve el de instrucción del Este.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Momero y Robledo.

# RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una errata en la GACETA del día 4 respecto de la fecha del Real decreto sobre reorganización de la Administración de justicia en el territorio de la isla de Cuba, se reproduce debidamente rectificado el pie de dicho Real decreto:

«Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.»

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que fundada en motivos de salud han solicitado los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rry D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Veremundo Bellod Ocaña, y para el de Puentedeume, de igual categoría, á D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que fundada en motivos de salud han solicitado los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madridejos, de cuarta clase, á D. José María Beltrán y Benedito, y para el de Manzanares, de igual catego-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase. en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.a) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso dos aspirantes que reunen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes:

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Chelva á D. Diego Pérez de los Cobos, que es electo del de Cifuentes, y figura en primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Diego Pérez de los Cobos.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1886.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros, con el nú-

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Puente Caldelas.

Por otra de 1.º de Abril de 1892 se le traslada á Cifuentes.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.a) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso dos aspirantes que reunen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Agusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido à bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer á D. Amador Góngora Aguilar, que sirve el de Sacedón y figura en primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Amador Góngora Aguilar.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Sedano.

Por otra de 16 de Noviembre de 1891 fué trasladado al Reistro de Sacedón

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REAL ORDEN

Con motivo de las consultas elevadas acerca del régimen sanitario que debe imponerse à las mercancias procedentes de Rusia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera terrestre de ropas de cama usadas, cueros al pelo y de empaque, pieles y plumas y pelos de animales, lana, seda, algodón, lino y cáñamo que no traigan preparación alguna de fábrica, trapos, papeles, aves, ganado lanar, cabrío y de cerda, frutos y legumbres que nazcan á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel procedentes de aquel Imperio.

Los cereales y mercancías contumaces del mismo origen quedarán sometidos, previo el reconocimiento oportuno, à las operaciones de ventileo, expurgo, desinfección y saneamiento que la Inspección médica establecida en la frontera considere necesario aplicarles en razón á su estado y naturaleza.

En cuanto à las procedencias marítimas se recuerda y encarece á los Directores de Lazaretos sucios, donde forzosamente ha de imponerse el trato sanitario correspondiente los artículos 41 y 42 de la ley de Sanidad para su aplicación obligada, teniendo en cuenta, que llegada la época de mayor entrada de granos de aquella procedencia, se practicará con todo esmero el traspaleo del trigo y demás cereales á granel, sometiendo la jerga ó envases que los contengan á la desinfección más enérgica, y cuidando de que el saneamiento, ventileo y expurgo de estos cereales se lleve á cabo durante el tiempo que se estime necesario por medio del personal de mozos precisos por cuenta y con intervención del consignatario ó Capitán del buque que los conduzca.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad y Jefes facultativos de Irún y Port-Bou.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Roberts y herederos de D. Federico Crouselles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración económica de Trinidad (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración económica de Trinidad del mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1892.—P. S., Emilio Huelín.

1325-M-2

### MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografia,

# AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 140.—23 Julio 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

# AUSTRALIA

### Costa Este.

SECTOR ROJO EN LA LUZ DE LITTLE SEA HILL, EN LA BAHÍA KEPPEL

(Notice to Mariners, núm. 285. Londres, 1892.)

Núm. 743, 1892.—El Gobierno de Queensland avisa que un sector rojo se ha adicionado el 15 de Junio de 1892 á la luz de Little Sea Hill. Este sector tendrá por límites las demoras de la luz al S. 14° W. y al S. 33° W.

Posición aproximada: 23º 30' S., 157º 12' 34" E.

Instrucciones.—Si las luces de dirección de la isla Balaclava no fueran vistas por un buque que viniera del Norte, continuará navegando por el límite Oeste del sector rojo mencionado, hasta que las luces del cabo Capricornio estén en una misma enfilación al S. 62º E.; si viniese del Este, se mantendrá fuera de enfilación de las luces del cabo Capricornio hasta que se encuentre en el límite Oeste del sector rojo citado. Desde ese punte común á las dos derrotas, se gobernará al S. 25° W., atravesando el sector restante de la luz blanca de Sea Hill, y cuando vea desaparecer la luz del cabo Capricornio, detrás de la tierra alta del cabo Keppel, se tendrá doblado el bajo Timandra, donde se podrá fondear ó continuar navegando si se desea.

Nota.—Los datos contenidos en este aviso parecen indicar que la luz de enfilación colocada otras veces en la pendiente NW. del cabo Capricornio, y que había sido suprimida en 1890, ha vuelto á ser encendida sin dar el conveniente aviso á los navegantes. Esto da lugar á restablecer en el Cuaderno de faros una luz fija blanca en la pendiente NW. del cabo Capricornio al N. 62º W. de la luz principal, y cuya enfilación en esta última hace pasar fuera, pero muy próximo, del cabo Caltier.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

# AUSTRALIA

# Costa Este.

EXTENSIÓN DEL EAST BANK, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA MORETON

(Notice to Mariners, núm. 284. Londres, 1892.)

Núm. 744, 1892.—Según aviso del Gobierno de Queensland, sale una estrecha restinga del East Bank, en el canal

Howe o canal Norte. Dicha restinga se extiende 45 metros al Oeste de la enfilación de las luces de Tangalu una y la de punta Cowan Cowan.

Situación aproximada de la extremidad Oeste de la restinga: 26° 59′ S., 159° 33′ 49″ E.

Nota.—Los buques que pasen por el Oeste del East Bank deberán tener de noche la luz de Tangaluma abierta al Oeste (á la derecha) de la luz de punta Cowan Cowan, en una extensión cuando menos igual á la diferencia entre sus alturas. y de día, tener el faro de Comboyuro enfilado con un pequeño pico que aparece sobre la parte más baja de la depresión que hay al Este de Round Hill (176 metros).

Carta núm. 524 de la sección VI.

### MAR MEDITERRÁNEO

### Italia.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE UNA VALIZA EN EL PUERTO DE CIVITA VECCHIA

(Avviso ai Naviganti, núm. 108/C. Génova, 1892.)

Núm. 745, 1892.—El 31 de Julio de 1892, la valiza de mampostería con globo y banderola, situada cerca de la parte media del cantil Este del bajo que se extiende por fuera de la extremidad Norte del dique se pintará de rojo. Deberá pasarse siempre al Este de dicha valiza.

Carta núm. 825 de la sección III.

# Turquia Asiatica.

posición de las luces de Dikili en la bahía de Kabakaum (CANAL DE MITYLÉNE)

(Notice to Mariners, núm. 300. Londres, 1892.)

Núm. 746, 1892.—Según informa el Comandante de las fuerzas navales inglesas en el Meditérráneo el 12 de Junio de 1892, las luces (fijas blancas, verticales) de Dikili están situadas á 320 metros al N., 78° W. del Chiflik situado en la playa Este de la bahía de Kabakaum.

Posición aproximada: 39° 4′ 30″ N., 33° 6′ 34″ E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

### ISLAS BRITÁNICAS

# Inglaterra (costa Este).

SUPRESIÓN PROYECTADA DE LAS LUCES DE SEATON (BAHÍA DEL TEES)

(Notice to Mariners, núm. 293. Londres, 1892.)

Núm. 747, 1892.—El 31 de Agosto de 1892 las luces superiores é inferiores de Seaton, situadas en la costa de la bahía del Tees, serán apagadas y sus faros suprimidos por no ser necesarias para los buques que entran en el río Tees

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Dirección general de Beneficencia y Sanidad,

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Julio de 1892.

erden	着の災災者	Años de edad	RSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	calles ó lugar del fallecimiento.	observaciones:	Númere de orden	SEXOS	Años de edad	RSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	observacio med
	Varón	23	Casado	Tuberculosis	Rey Francisco, 20	>	23	Varón	54	Casado	Sarcoma	Torrijos, 13	>
2	Idem				Almagro, 22	>	24	Hembra.	51	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
	Idem	44	Casado	[dem	Cardenal Cisneros, 6	>	25	Idem	2			A. de Embajadores, 22	>
4	Idem	33	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	26	Idem	2	P	Gangrena de la bo-	· ·	
5	Idem		Casado	Tisis pulmonar	Real, 12	. :>	<b>!</b>		1	Į	ca	Toledo, 126	<b>&gt;</b>
. 8	Idem		P	Tabes mesentérica.	Hospital Provincial		27	Idem	54	Viuda	Fiebre tifoidea	Plaza del Angel, 4	
7	Idem	7 m.	P	1dem	Carolinas, 5	>	28	Idem	44	Idem	Cáncer uterino	Hospital Provincial	
	Idem				Salitre, 38	>	29	ldem	54	Idem	Bronquitis	Idem	\$
9	Idem				Hospital de la Princesa	>	30	Idem	1	P	Idem	Tahona Descalzas, 4	>
	Idem				Hospital Provincial	<b>»</b>	31	Idem	3 m.	P	Idem	Bravo Murillo, 26	•
	[dem				Idem	<b>&gt;</b>	32	Idem	71	Viuda	Pneumonia	Jacometrezo, 26	•
	Idem				Inclusa	>	33	Idem	1 1	P	Gastroenteritis	Mesón de Paños, 7	<b>&gt;</b>
	Idem				Idem	>	1 34	Idem	73	Viuda	Enteritis	Bravo Murillo, 23	>
14	Idem	7 m.	P	Meningitis	Factor, 14	>		Idem	71	Idem	Fiebre gastrica	Mendizábal, 39	>
	Idem	8 m.	P	ldem	San Joaquin, 7	. > /		Idem	18 m	P	Meningitis	Ruiz, 7	<b>&gt;&gt;</b>
16		68	Casado .	Apoplejía	Carmen, 4.	>	37	Idem	18 m.	P	Idem	Cambroneras, 6	<b>&gt;</b> .
17	Idem	36	Soltero	Paralisis	Hospital Provincial	<b>&gt;</b>	38	Idem	84	Viuda	Senectud	Blasco Garay, 9	>
18	Idem	4	P,	Hidrocefalo	Paseo de Recoletos, 29	. >	1 39	Idem	o a.	P	Deniildad	Salud, 14.	<b>&gt;</b>
19	Idem	4 m.	P	Ataque cerebral	Galileo, 29	* *	40	ldem	reto	• • • • • • •	••••••	Ronda Segovia, 6	> 1
	Idem	34	Casado	Anemia	Plaza de la Cebada, 13		11 41	ldem	idem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	Inclusa	<b>&gt;</b>
21	Idem	i m.	P	raita de desarrollo.	Viriato, 4		42	Idem	Idem	•••••	*******	Huerta del Bayo, 11	> 10
ZŁ	Idem	16 d.	P	Atrepsia	Inclusa	<b>&gt;</b>	43	raem	raem	•••••	•••••••	Doña Bárbara Braganza	Judicial.

Resumen.	1000		
	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	1	6
Sarampión	*	ļ	ì
Del aparato respiratorio	16	14	6 30
Total de inhumaciones	23	20	43
			PROGRAMMA POR STORY

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Eslablecimientos penales (1).

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

# Ayudantes de tercera clase.

Número	SERVICE CONTROLLE VIRGINISTA CONTROLLE SERVICE	DE	FECHA INGRESO EN EL CUER	PO	FECHA  DE INGRESO EN LA CATEGORÍA		oria	
de orden.	NOMBRES	Día.	Mes.	Año.	Dia.	Mos.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
18 19 20	D. José María Blanco. Rafael Rodríguez Rabanales Leopoldo Serrano y Serrano.	12 23 29	Octubre Noviembre Enero.	1886 1886 1887	12 23 29	Octubre Noviembre Enero	1883 1886 1887	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º Idem. Idem. Examen. Idem, art. 2.º
21 22	Luis León Monfort. Gregorio Alconchel Nebra.	12 16 5	Marzo  Febrero  Marzo	1887 1883 1884	12 17 17	Marzo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem, art. 1.°, y Real orden 4 Agosto 1886, segundo grupo. Idem. Idem. —Excedente.
29 24 25 26	Gervasio Alvarez Nogales	5 16 5	Marzo Febrero Marzo	1884 1883 1884	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
27 28 29	Manuel Micó Sánchez Daniel García Azofra Antonio Moreno Riol	16 5 17	Febrero Marzo Mayo	1883 1884 1887 1887	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887 1887	Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem, tercer grupo.
30 31 32 33	José Romero Tinoco Antonio Palop Gómez Victoriano Rey Manchón. Juan Alvarez Robles.	17 17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	17 17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
<b>3</b> 4 <b>3</b> 5 - <b>3</b> 6	Barique Díaz Chaves.  Baldomero de la Fuente.  Luis Paniagua.	17 17 17	Mayo Mayo	1887 1887 1887	17 17 17	Mayo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
37 33 39	Serapio Zalva	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887 1887	17 17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887 1887	Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
40 41 42 43	Antonio Pozuelo Inocencio López Alvarez José Cuartero	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
44 45 46	Emilio Fernández Moreno	17 17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887 1887	17 17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
<b>4</b> 7 48 <b>4</b> 9 <b>5</b> 0	Julian Toldos Emilio Hernández Ontalva	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	17 17 17	Mayo Mayo Mayo	1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
51 52 53 54	Rafael Ibarra Belmonte	9 9 18 5	Septiembre Septiembre Noviembre Marzo	1887 1887 1887 1884	» 9 18 18	Septiembre Noviembre	) 1887 1887 1887	Idem. Idem 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 5.ª—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem, regla 6.ª Idem. Idem. Idem.
50 50 57	Pio Valledor Butler	18 9 20 13	Noviembre Mayo Noviembre	1887 1887 1886 1883	18 18 24 24	Noviembre Noviembre Noviembre Noviembre	1887 1887 1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem. Derecho propio. Idem, regla 3. <sup>a</sup> Examen. Idem.
58 59 60 61	Esteban Sáiz Navanuel Eduardo Valcárcel y Novo Ovidio Jausaras Navarro. Antonio Gutiérrez Llamas	15 5	Febrero Noviembre Marzo Noviembre	1886 1884 1887	24 24 30	Noviembre Noviembre Noviembre	1887 1887 1887	Idem. Idem.
62 63 64	Demetrio García Velasco	7 16 8	Febrero Abril	1888 1883 1888 1884	7 16 8 29	Febrero Marzo Abril	1888 1888 1888 1888	Idem. Idem. Idem. Idem, regla 3.a Idem. Idem, art. 13.—Examen comparativo. Idem. Idem, artículos 4.° y 5.°
<b>6</b> 5 <b>6</b> 6 <b>6</b> 7 <b>6</b> 8	José Vidre Valero	26 26 9	Marzo Enero Febrero Mayo	1889 188 <b>3</b> 188 <b>7</b>	26 27 13	Agosto  Marzo Agosto	1889 1889 1889	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª Idem. Idem, art. 13.—Mérito.
69 70 71	Alfredo Mirapeis Palacios	4 15 9	Septiembre Diciembre Enero	1889 1887 1890 1890	4 9 9	Septiembre Enero	1889 1890 1890 1890	Idem. Idem, art. 12, regla 5.* Renunció la categoría de Oficial de Contabilidad. Examen. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 2.°—Excedente Idem Idem.
72 73 <b>74</b> 7 <b>5</b>	José Berens Velázquez.  Juan Manuel Flores Nieto.  Rafael Guerrero Sagues.  Mariano Muro Lobera.	9 22 30	Enero Enero Enero	1890 1890 1890	9 22 30	Enero Enero Enero	1890 1890 1890	Idem. Idem. Idem. Idem 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.* Idem. Idem 11 Noviembre 1889, art. 20.
76 77 <b>7</b> 8	Enrique Arellano Eugenio Gómez y Gómez Fernando Montero Zamora José Posé Santamaría	14 14 14 14	Marzo Marzo Marzo Marzo	1890 1890 1890 1890	14 14 14 14	Marzo Marzo Marzo	1890 1890 1890 1890	Idem. Idem.   Idem. Idem.   Idem. Idem.—Excedente.   Idem. Idem.—Excedente.
79 80 81 82	Ramon Arnau Leal	12 23 23	AbrilAbril	1890 1890 1890	12 23 23	MarzoAbrilAbrilAbril	1890 1890 1890	Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem.
85 84 85	Prancisco Flores Gallardo Vedro Vicente Palacío Pérez Joré María Alfredo de Brea Vicente García López	26 26 3 29	MayoJulioJulio	1890 1890 1890 1890	26 26 3 29	Mayo Mayo Julio Julio	1890 1890 1890 1890	Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem.—Excedente. Idem. Idem.—Excedente.
86 87 88 89	Valentín Eduardo Alvarez  Mariano del Castillo Rojas  Victoriano Sánchez Izquierdo	29 . 3 28	Julio Septiembre Octubre	1890 1890 1890	29 3 28	Julio Septiembre Octubre	1890 1890 189 <b>0</b>	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
90 91 92 93	Enrique Vicente Echauri Angel de la Hera y Caro Jose Garay Macanaz. Juan Banegas Picatoste.	12 27 16 16	Diciembre Enero Febrero	1890 1891 1883 1883	$egin{array}{c} 12 \\ 27 \\ 6 \\ 6 \\ \end{array}$	Diciembre Enero Abril	1890 1891 1891 1891	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem 16 Marzo 1891, art. 8.* Idem. Idem.
94 95 96	Matías Cutanda. Santos Claraco Pecho Manuel Romo Herradón.	19 18 16	Marzo Febrero Febrero	1883 1883 1883	8 15 15	Abril Abril	1891 1891 1891	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
97 98 99 100	Angel Aragón González Julio Sala de Pérez Cabrero Felipe Tapia Isaac Vara Villar	16 16 16 18	Febrero Febrero Junio	1883 1891 1883 1891	16 16 12 18	Abril	1891 1891 1891 1891	Idem. Idem. Idem. Idem, art. 9.° Idem. Idem, art. 8.° Idem. Idem, art. 9.°—Excedente.
101 102 103	Pedro García Acín. Pedro Martínez Delgado. Francisco Fernández Moragas. Garlos Tamarit Gutiérrez.	16	Febrero Febrero Agosto	1883 1883 1891 1891	31 29 29 29	JulioAgostoAgostoAgosto	1891 1891 1891 1891	Idem. Idem, art. 8.°—Excedente. Idem. Idem. Idem. Idem, art. 9.°—Excedente. Idem. Idem.
104 105 106 107	Santos García Cachero. Celedonio Blanco García. Esidro Díaz Aguado.	12 16 16	Agosto Septiembre Febrero	1891 1883 1883	12 15 15	Septiembre Septiembre	1891 1891 1891	Idem. Idem. Idem. Idem, art. 8.° Idem. Idem.
108 109 110 111	Manuel Pascual Lorenzo. Juan Gómez Carpintero. Juan Barbillo. Manuel Buyó Guillén.	30 16 26	Febrero	1883 1883 1883 1891	15 26 26 26	Septiembre Octubre Octubre	1891 1891 1891 1891	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. art. 9.°—Excedente.
112 113 114	Leoncio Alvarez Rodríguez. Francisco Rodríguez Núñez. Santiago Vargas.	7	Diciambra	1991	7	Diciembre	1891	Idem Idem

### MINISTERIO DE FOMENTO

# Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1891 ante el Notario D. José María Vives, los consortes D. José del Valle Pedraja y Doña Matilde Gómez del Valle han instituído en el Ayuntamiento de Riotuerto (Santander) una fundación de enseñanza denominada Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, en las que habrá Escuelas de niños y de niñas y enseñanza nocturna de dibujo y elemen-

tal ce adultos.

Donan para su servicio y sostenimiento un capital de 240.000 pesetas, de ellas 190.000 en metálico y 50.000 en el valor de un edificio y terreno anejo, con superficie total de 31 áreas y 62 centiáreas, y establecen el Patronato con las facultados necessárias por la invesción del capital y mesasión. cultades necesarias para la inversión del capital y organiza-

ción del establecimiento. Y habiendo acudido D. David Gómez del Valle, como Pa-

trono, solicitando la aprobación;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba y autoriza la fundación de que queda he-

cho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará todos

los derechos que se reservan al Patronato.

2.º El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependen, las facultades que por el Patronato general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden

3.º El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de ensenanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene

y estadística. Y 4.º Que se manifieste á los interesados la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda los Sres. D. Rámón Rodríguez, D. Eusebio Hernández, Don Fernando Lora, D. Francisco de Paula Escalona y D. Floren-tino Pérez, Jefes de Caja que fueron de la suprimida Administración económica de esta provincia, ni los herederos de los que hubieran fallecido, á fin de notificarles los cargos que les resultan en el expediente de alcance que se instruye con motivo de los pagos indebidos hechos á supuestos individuos de Clases pas vas, no obstante haber sido citados por medio de Clases pasivas, no obstante naper sido citados por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, he acordado declararles en rebeldía, y que las actuaciones sucesivas se practiquen en los estrados de esta

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

# Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha aficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedes y sue nombres y domicilios.

Coruña.—Joaquín Ariza, Jardines, 15. Bilbao.—Paulino Cobo, Huertas, 34, tienda. Puente Arzobispo.-Felipe Mirasierra, Válgame Dios. 4.

NORTE

Huelva.-José Pinto, Fuencarral, 123.

Barcelona.—Julio Nadales, Pacífico, 11.

Puerto Santa María.—Nicolás González, San Blas, 5, principal derecha.

OESTE Barcelona.-Vicente Rivera, Toledo, 108, cuarto. Ricla.—José Diego, Alamillo, 2, patio.

Madrid 4 de Agosto de 1892. = Por el Jefe del Centro,

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 29 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras del crucero Cardenal Cisneros, bajo el tipo de 24.0571 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 205, de 23 de Julio actual, y en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, núm. 19, de 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 29 de Julio de 1892. El Secretario, Carlos Suances.

Esta Junta acordó que el día 30 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar il sundivistro de tres lotes de materiales y efectos necesarios para el armamento del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo, todo en junto, de 19.133'64 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 205, de 23 de Julio actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 19, de 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que

descen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 328-S

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

### SECRETARÍA

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo las condiciones siguientes:

### FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1892, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente, y por su cuenta, las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, á lo menos con doce horas de anticipación, por el Direc-

tor ó persona que le represente y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta por ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantida-

des siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza. Tocino, 10'782 idem id. Garbanzos, 86'288 idem id. Arroz, 28'756 idem id. Patatas, 57'512 idem id.

Aceite, 0'033 milílitros por plaza, ó sea 3 litros y 300 miitros por cada 100 plazas.

Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas. Cebollas, 920'186 idem id. Pimentón, 230'046 idem id. Sal, 1.843'076 idem id. Vinagre, 0'005 mililitros idem id. Carbón vegetal, 115 00 gramos por plaza. Carbón de cok, 86 00 idem id.

Los domingos, 115 gramos de judías por plaza. Los lunes, 87 idem id. y 20 id. de arroz por id. Los martes, 115 idem id. por id. Los martes, 115 dem 1d. por 1d.
Los miércoles, 150 ídem de patatas y 57 de judías por íd.
Los jueves, 300 ídem íd. por íd.
Los viernes, 57 ídem de judías y 150 de patatas por íd.
Los sábados, 87 ídem íd. y 20 de arroz por íd.
Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda obligado á entregar dia-

riamente 10 litros 284 milílitros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14 litros 116 miliitros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusi-ve, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expenda al público.

5.a Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos, suaves de comer, de fácil cochura, y de un ta-

maño que no pasen por la criba núm. 29.

Judías, de iguales condiciones que los garbanzos y además la de estar secas y completamente limpias.

Arroz, de Valencia, moreno, de grano entero y de buena

Patatas, lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño.

Tocino, añejo, gordo, sin enranciar, salado, de buen sabor y superior calidad.

Aceite, puro de olivas, de la mejor clase, clarificado y de

Carne, de vaca, fresca, bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso ó desperdicio.
Carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño e sin mezcla alguna.
Carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, reciente-

mente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones é iguales en clase y calidad á los mejores que se expen-

dan al público.
6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento de local, y del deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas,

una en poder del contratista y otra en el de la persona que ef Concejal Director designe, à fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste bajo su más estricta responsabilidad de que dichas raciones reunan las condiciones de que se deja hecha men-

Los asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará, al ser introducidos en el almacén ó depósito y al salir á la cocina para condimentarlos en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª v 5.ª

A su reconocimiento asistirán el Concejal Director siempre que lo tenga por conveniente, el Director ó persona que lo represente y el Profesor Médico que preste sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reunan los respectivos artículos y habra de llevar nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que que-dan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas, y si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de las multas por la Autoridad judi-cial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se determinarán á satisfacer necesidades de los Asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 250.000, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fue-

se mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las cuentas por duplicado con sus justificantes, aparejadas de aquellas otras formalidades que pueda determinar la Dirección de los Asilos.

### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 17 de Agosto de 1892, a las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentí-simo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once à una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sir-

van de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial

tización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será de 30 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deslas proposiciones que contengan seran leidas en alta voz, des-echando en el acto las que no vengan acompañadas del res-guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con-traiga. En el caso de existir dicha duda la propesición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo

en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los lititados successores en consensados en consensado citadores que estén conformes con que queden descehadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales

á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Ene-

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definiti-va en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgar-la, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindi-do el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del

contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-

17. El remate obliga al contratista y al Exemo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de la presentando al efecto entes de formalismo la escritura. Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda oblimitado en la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra gado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo

tidad alguna por cuenta del contrato. 19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito in-dispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesore-ría municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta

requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento can-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

# Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, esta-blecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el Boletin oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de 1892.

(Firma del proponente.)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Jusgados militares.

### MADRID

D. Manuel Bueno Sánchez, Teniente Coronel, Comandan-

te del batallón de cazadores de Manila, núm. 20. Hallándome instruyendo causa contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón, Serafín Barrero González, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares un lunar en la región materna izquierda y una cicatriz en la parte superior del menton, é ignorándose el paradero del citado individuo, acusado del delito de deser-

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Montaña en esta Corte.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

provincia y el de la de Toledo.

Madrid 22 de Julio de 1892.—Manuel Bueno Sánchez.—
Ante mí, el Secretario, Luis Núñez Taboada.

D. Serafín Gorrindo y Cubero, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida de orden del

Sr. Coronel del Cuerpo contra el soldado del tercer escuadrón del mismo Adolfo Fernández por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adolfo Fernández Balseiro, soldado, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Manuela, solbero, de veintitrés años de edad, de oficio platero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, nariz regular, boca regular, frente regular, barba abundante, con bigote, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de San Gil de esta Corte á mi disposilos cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no com parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Adolfo Fernández Balseiro, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1892.—Serafín Gorrindo.

# MATANZAS

D. Manuel Reyes y Rodríguez, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Matanzas, y

Hallándose intruyendo causa criminal contra el primer Teniente retirado D. Pascual Pérez Sorivella y seis guardias más por muerte dada á dos paisanos, estando de servicio de emboscada la noche del 9 de Septiembre de 1879, é ignorándose el paradero del procesado guardia civil que fué, Manuel Hernández Hernández, que en 26 de Junio de 1885 residía en Villarino de Aires, provincia de Salamanca;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho acusado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente á la Autoridad militar más inmediata del punto en que habite, á fin de conocer su residencia para que pueda nombrar defensor que le represente en la referida causa ante el Consejo de guerra; bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Salamanca.

En Matanzas á 28 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Manuel Reyes Rodríguez.—Ante mi, el Secretario Emeterio 1316---M

### PAMPLONA

D. Gabriel Terradas Balaguer, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del propio cuerpo Leocadio García Garde por la falta grave de primera deserción simple el día 22 del ac-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Leocadio García Garde, natural de Valtierra (Navarra), hijo de Galo y de Estefania, soltero, de veintiún años de edad, de oficio carretero, cuyas señas paticulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compareza en el marcial de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la Marcad de la sera de Desposar en el carreta de la marcada de la sera de la carreta cuartel de la Merced de la plaza de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple el día 22 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya luger.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto el como militares y de religio indiciel, para que prestiguen actives dili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Leocadio García Garde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Pamplona á 27 de Julio de 1892.—Gabriel Te-1318-M

# Juzgados de primera instancia.

# ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita á los únicos parientes que ror el presente edicto se cha a los unicos parientes que se dice existen de Facundo Prieto y Prieto, natural de Algete, ó sean á su hermana llamada María Prieto y Prieto, y á su hija Rosario Prieto, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletto oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaración en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva en el manicomio de Ciempozuelos del Facundo Prieto y Prieto; pues así lo tengo acordado en providencia dictada

en este día en referido expediente.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1892.=J. Espuñes.=Ante mí, Licenciado Regino Villalvilla.

### J-4912 ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Orellana Gómez, vecino de Lebrija, Cristóbal de Torres Toledo y José Vergara Moreno, de Paterna de la Rivera, y Federico Gallego Calmonte, de Algeciras, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se personen en este Juzgado à rendir inquisitiva en causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios à que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M.
el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte pido y encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como inilitares
u demás empleados de la policía judicial precisiones estivas

y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 23 de Julio de 1892.—Vicente Dié-

guez .== Por mandado de S. S., Fernando Sanz.

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia

de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guerrero Pinto, vecino de Tarifa, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los periuicios á que hava lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dicho sujeto á la

cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Algeciras á 23 de Julio de 1892.—Vicente Dié-Dada en Algeciras a zo de sumo do senz. guez.=Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J-4980

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Monfillo Carrión, alias Quiquí, vecino que fué de esta ciudad, y últimamente de la villa de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario para notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en el rollo de la causa que se le

de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles

sigue por el delito de hurto de prendas; bajo apercibimiento

del referido procesado. Dada en la ciudad de Algeciras á 27 de Julio de 1892. Vicente Diéguez .- Por mandado de S. S., Manuel Torrelo.

# BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez Antolina, de treinta y ocho años de edad, soltera, modista, vecina que fué de esta ciudad, hija de Francisco y Concepción, para que dentro del término de ocho días, contede de el del proporción de la presente en la del compositore de la composit contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de sumario que instruyo sobre estafa contra ia misma y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le

parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la mentada Car-

men Martínez Antolino á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.

# BENAVENTE

D. Fidel Ceballos Fernández de Lomana, Caballero de la

Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al lesionado Bartolomé Veleda Lozano, de estado soltero, jornalero,
de veintiséis años de edad, vecino del pueblo de Maganeses
de la Polygross, veuya residencia y paradero actual se ignode la Polvorosa, y cuya residencia y paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que prestada tiene en causa criminal que se sigue por consecuencia de las lesiones que le fueron causadas, y ofrecerle al propio tiempo las acciones de la misma; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 25 de Julio de 1892.=Fidel Ceballos.=Por su mandado, Laureano Lamadríd.

J--5002

# BILBAO

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fer-Por la presente se cita, nama y empiaza a manter rea-nández y Fernández, de veintisiete años de edad, hijo de An-tonio y Manuela, soltero, natural de San Julián de Portela de Corgomo, partido del Barco de Valdeorras en la provincia de Orense, jornalero, de un metro 72 milímetros de estatura, 71 kilogramos de peso, 20 centímetros de largo y nueve y me-

dio de ancho en las manos, 27 centímetros de largo y nueve y medio de ancho en los pies, de ojos color garzo, pelo casta-no, rostro moreno, sin cicatrices, domiciliado que ha sido en Arrigorriaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido á ampliar su declaración, y cumplir lo demás acordado en causa que contra él se instruye sobre lesiones á José Antonio Échaide; apercibido de que en otro caso será declarado re-belde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y que en caso de ser habido le conduzcan con la seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo acordado así en la causa mencionada, como comprendido aquél en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Julio de 1892.=Juan José de Pelayo.=Ante mí, Blas de Onzoño. J-4914

# BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Castilla López, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de ocho días, y á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de prestar la oportuna declaración en la causa que le instruyo por lesiones á Catalina Luque y Sastre, vecina de Pedro Abad.

A su vez requiero á las demás Autoridades y policía judicial, para la busca y captura del Castilla y su conducción, caso de ser habido, á la citada cárcel y á mi disposición.

Dado en Bujalance á 28 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

# Circunstancias y señas.

Cristóbal Castilla López, hijo de Francisco y de Ana, de setenta y dos años, natural y vecino de Pedro Abad; regular estatura, color trigueño, ojos pardos ó garzos, nariz regular, barba poblada, afeitado, de regulares carnes, constitución robusta; sin señas particulares, y viste al uso de los jornale-

# CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Raigoso, alias El Ciego de Nieda, y su mujer, vecinos que fueron de Nieda, hoy ausentes de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de entrega de menores á personas que ejercen la mendicidad; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito á 23 de Julio de 1892.—Modesto Purón.—Por mandado de S. S., Claudio del Valle F. González.

# CAÑETE

D. Luis de la Escosura y Hevias, Juez de instrucción de

esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Cercos López, natural de Henarejos, vecino de Boniches, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, cuyas demás señas personales se ignoran, así como su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el proceso que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre irreverencia en el templo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, mi-

litares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cañete á 29 de Julio de 1892.—Luis de la Escosura y Hevias.=Por su mandado, Celedonio Díez.

J-5003

# CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una burra de seis á siete años de edad, parda, trepada, con mucho pelo en el brazuelo izquierdo y una rozadura en el mismo lado, aparejada con unas aguaderas en mediano estado y una manta azul á cuadros negros á medio uso, de la propiedad de Alfonso Fuentes Hernández, vecino de Mazarrón, y cuyo hecho tuvo lugar en Diputación de Tallante, de este término municipal, la noche del 13 de Marzo del corriente año, he acordado librar el presente edicto, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Almería, para que por los dependientes de la policía judicial se practi-quen diligencias en averiguación del paradero de la expresada burra y demás efectos hurtados, y caso de ser habida se remita con dichos efectos y la persona en cuyo poder se encuentre á disposición de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 23 de Julio de 1892.—Joaquín Alonso.—Ante mi, Francisco Tolsado.

J—5004

### LUARCA

D. Leonardo de Olmedo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Luarca.

Por el presente edicto hago saber que á instancia del Procurador D. Ricardo Menéndez, á nombre de Doña Manuela An-tón Parrondo, de sesenta años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de la Braña de la Artosa, se siguió expediente de jurisdicción voluntaria, en virtud del cual y confecha de hoy se dictó auto declarando la presuneión de muerte de D. Juan Antón y Ardura, que nació en dicha Braña el 12 de Marzo de 1795, y se halla ausente desde más de

Lo que se hace público á los fines del art. 192 del Código civil; previniéndose que los que quieran formular alguna reclamación lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, porque en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 27 de Julio de 1892.—Leonardo de Olmedo.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco.

# MADRID-HOSPITAL

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del Sur, hoy del distrito del Hospital, dictado en 23 de Julio último, en el expediente instado por el Procurador D. Federico Grases Riera en nombre de Doña Luisa Xipell y Pasarius. viuda de Greusne, vecina de Barcelona, sobre denuncia de la sustracción de varios efectos públicos, se hace saber por medio del presente que por dicho auto se ha declarado la nulidad de

Ochenta acciones de los ferrocarriles del Norte de España. señaladas con los números 114.540 á 542—140.652 á 654—164.783 á 786—279.654 á 657 y 279.932 á 997; y

Veinte obligaciones de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona (adheridas) en un título de 10, serie A, números 3.631 á 3.640; otro título de cinco obligaciones de la propia serie, números 20.831 á 20.835, y cinco títulos de una obligación cada uno, números 38.788 á 38.792; y se ha mandado que las expresadas Compañías emitan los correspondientes duplicados de dichos valores á favor de la precitada señora, cuyos duplicados llevarán el mismo número que los títulos primitivos y surtirán los mismos efectos que éstos, lo cual así se hará constar en los asientos ó registros á los mismos relativos.

Madrid 3 de Agosto de 1892 = V.º B.º = Emilio Méndez.= El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X-243

# MADRID-NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lledó Adsuar, alias Camocua, hijo de Antonio y de María, natural de Crevillente (Alicante), de cuarenta años, soltero, esterero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 77, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respon-da á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo y bigote rubios, ojos tiernos, y viste pantalón de pana color pardo, blusa negra, sombrero ancho color vino y alpargatas valencianas; y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndole á mi disposición en este Juz-

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1892. = Pablo Maroto. = El Secretario, Fulgencio Muzas.

# SAN ROQUE

D. Francisco María Tejero y Requena, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este par-

Por este primer edicto se llama á D. Juan Gutiérrez Acuña, de sesenta y ocho años de edad, y vecino que fué de la ciudad de Jimena, y á los que se crean con derecho á la administración de tres cuartas partes de un huerto denominado Quinta de los Angeles, en el partido de Rogueira, término de dicha ciudad, de la propiedad ce aquel, para que en el término de dos meses, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MACRID, se presente en este Juzgado para encargarse de dicha administración, la cual ha solicitado D. Salvador Rey Márquez, vecino de la mencionada ciudad de Jimena, dueño de la cuarta parte restante de dicho huerto proindiviso con las tres partes restantes, á

quien se ha conferido la administración interina por auto de hoy; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al

comparecer en el Juzgado. San Roque 17 de Junio de 1892.=F. M. Tejero.=Por su mandado, Ĝaspar Matheos.

# SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en Boietin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, á Antonio Moya Barca, conocido por José Alvarez Lorda, natural de Borje, de treinta años de edad, de estado soltero, y que el día 29 de Marzo último se fugó de la cárcel de Utrera, en donde se encontraba preso, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto de caballerías al Sr. Conde de Benalúa; aper-

cibido que si no comparece dentro de dicho término le para-rá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los agentes de poli-cía judicial procedan á la busca de Antonio Moya Barca, y habido que sea le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado.

Dada en Santafé á 25 de Julio de 1892.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Granado.

### J - 4921TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo ce-sado D. Rafael Farias y Velasco en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido en 12 de Octubre úl-timo, y solicitada por el mismo la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, de los anuncios que previenen los artículos 206 de la ley Hipotecaria 277 del reglamento para su ejecución, los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado.

Dado en Tarancón á 26 de Julio de 1892.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Ricardo Segovia.

J—4922 J-4922

### VELEZ-MALAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este día y á virtud de las remitidas por el Juez municipal de Benamorraca, he in-coado diligencias sumarias sobre robo de varios efectos á D. Antonio Zamora García, de aquella vecindad, consistente en cuatro navajas de afeitar, una petaca de cuero negro, fina, una cigarrera negra con filo dorado, una chaqueta de tela de ciudillo blanco, un chaleco de la misma tela, un pañuelo y unos cigarros peninsulares, 75 céntimos en calderilla, un corta plumas de cuatro cuchillas, de nacar, unas alpargatas valencianas, un cuarterón de peras moscatel, una y media libra de azúcar blanca, dos y medio paquetes de fósforos, un tarro de cristal con vino jerezano, un abanico con vitela celeste, un lienzo representando el Cristo de la Salud, de un metro de largo por 85 centímetros de ancho, un cromo que representa los grados y empleos militares, y otro cromo que representa los retratos de los Generales que han sido Directores de la Guardia civil; cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 13 del actual; habiendo acordado en las expresadas diligencias, se proceda á la busca de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, insertando además edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que tenga efecto la inserción acordada y que por las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia del paradero de dichos objetos, se proceda á su detención como el de las personas en cuyo poder se encuentren, expido el presente en Velez Málaga á 21 de Julio de 1892.—Miguel Osuna.—El Escribano, Federico Fossati.

J-4888

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco José, natural de Vilaseca, en el inmediato reino de Portugal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con objeto de ingresar en la cárcel á fin de sufrir diez y ocho días de prisión sustitutoria en equivalencia al importe de la multa que le fué impuesta por sentencia dictada con fecha 5 de Enero del corriente año en causa criminal que se le siguió por el delito de defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las debidas seguridades al indicado objeto.

Verín 18 de Julio de 1892.—Antonio Fente.—De su mandado, Jesús Pérez.

# VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, re-

gente de la jurisdicción del partido.

Por el presente, sexto y último edicto se hace saber que en el expediente incoado por D. Rodrigo Arquiaga García, vecino de la ciudad de Burgos, como albacea testamentario del finado D. Francisco Díaz de la Peña, Registrador de la propiedad que fué de este partido, solicitando se le devuelva la fianza que éste constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública su pretensión por medio de este edicto á fin de que si alguno tuviera que hacer alguna reclama-ción lo verifique en este Juzgado en los términos que esta-

blece el art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Villarcayo á 21 de Julio de 1892.—Tomás Gallo Saravia.-Por su mandado, Manuel Rasines.

# ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito

de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en autos sobre adjudicación de bienes á parientes, sin designación de nombres, de D. Tomás Bernal y Pérez y de Doña Engracia Chulilla y Júcar, he acordado y Pérez y de Doña Engracia Onuma, Journe, al llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle la Democracia, núm. 62, principal, ó deducir-

lo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo hago saber que los testadores expresados son naturales, el primero de Alfajarín, y la segunda, 6 sea su mujer, del Mas de las Matas; que la fecha del testamento bajo el cual murió el D. Tomás es la de 2 de Diciembre de 1873, y la del de la Doña Engracia Chulilla, de fecha 23 de Abril de 1892; por cuyas dos disposiciones testamentarias dispusieron que sus bienes los heredasen por mitad los parientes más cercanos de cada uno de los testadores referidos, estableciendo en toda su extensión el derecho de representación para aquéllos de sus sobrinos que sus padres hubieren fallecido antes que los testadores, cualquiera que fuere el grado en que se encontraren. Que este juicio ha sido promovido por D. Francisco Bernal y Navarro, D. Antonio Cambro y Nadal, como marido de Doña Desideria Bernal y Gilaberte; D. Tomás Bernal y Muñoz, D. Lucas Belme y Bernal, D. Francisco Belme y Bernal y D. Blas Orad y Abós, como marido de Doña Brigida Bagües y Bernal, los cuales se encuentran en el grado de parentesco que respectivamente feridos, estableciendo en toda su extensión el derecho de encuentran en el grado de parentesco que respectivamente se mencionan; D. Tomás Bernal y Muñoz, hijo de D. Tomás Bernal y Lostao, nieto de D. Miguel Bernal Pérez, y éste her-mano germano ó de doble vínculo de D. Tomás Bernal y

D. Lucas, D. Martín, D. Francisco Bernal y Bernal y Don Gil Belmé y Bernal, hijos de D. Manuel Belmé y Doña Nicolasa Bernal y Pérez, ésta hermana del D. Tomás; D. Domingo y Doña Desideria Bernal y Gilaberte, hijos de D. Agustín Bernal Pérez, hermano del testador; D. Tomás, Doña Brígida y D. Mariano Bagües y Bernal, hijos de D. Simón Bagües, y Doña Petra Bernal Pérez, también hermana del referido testador.

D. Higinio Hernández y Bernal, hijo de D. Simón Hernández y Doña Manuela Bernal Pérez, hermana también del

D. Tomás. D. Ramón, Doña Victoria, Doña Agustina y D. Domingo Marcén y Bernal, hijos de D. José Marcén y Doña Ramona Bernal, nietos de D. Domingo Bernal Pérez, y éste hermano

igualmente del repetido testador. D. Francisco Bernal y Navarro, hijo de D. Nicolás Bernal Pérez, á su vez hermano del D. Tomás Bernal.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1892.—Pablo Campes. Ante mí, José Guitarte.

# NOTICIAS OFICIALES

# Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el día 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, casa del Sr. Allende.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, basta ser accionista; para tener en ella voz y voto, se requiere ser po-seedor de diez ó más acciones, con tres meses de antici-

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el libro de inventarios y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 1.º de Agosto de 1892.—El Secretario, Pedro Vitor. X - 245

# Su situación el 30 de Julio de 1892.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones Caja. Sucursal del Banco de España en Efectos en cartera Préstamos s/ valores. Créditos en c/c con interés Corresponsales deudores Deudores diversos. Mobiliario Gastos de instalación. Gastos generales	esta villa c/c	5.000.000 977.610'08 71.079'61 2.631.479'77 1.298.120 2.556.583'87 64.677'62 92.231'64 24.145'91 52.228'34 5.921'12
		12.774.077.96
Depósitos: En garantía, nominales En custodia, ídem Necesarios, ídem	9.366.365 15.730.900 187.000	25.284.265
		38.058.342'96
PASIVO		
Capital Cuentas corrientes Consignaciones voluntarias en examposiciones Imponentes en la Caja de Ahorro Corresponsales acreedores Acreedores diversos. Acreedores por cupones realizado Acreedores por amortizaciones ra Beneficios en valores por realizado Primer dividendo activo Pérdidas y ganancias	fectivo  DS ealizadas	10.000.000 1.932.482'87 93.385'01 125.000 472.928'21 40.280'69 6.635'47 15.890'66 3.000 11.649'55 18.987'50 53.838
Depositantes de valores en garantía, nominales Depositantes de efectos en custodia, ídem Acreedores por depósitos necesarios, ídem	9.366,365 15.730.900 187.000	25.284.265 38.058.342.96
		50.000.012 90

Bilbao 30 de Julio de 1892. = El Contador, José de Azcárate. = El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan T. de Uribe.

### Bolsa de Madrid.

Estisación oficial del día 4 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

	CAMBIC	O AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Día 3.	Día 4.
Deada perpetua al 4 por 400 interior	69.85	70 0 <sub>1</sub> 0-70°05
a plazo.	74 010	69'90-70 010
_		69'95-90-75 fin cor. fir.
		cambio m. 69'90
i	l	74'40 fin cor. fir.
no publicado.		0'50 prima. 69'80
pequeños.	70.70	70 010-7040-75
		71 010-74.35 50
Museus, series G y H, de 100 y 200 pesetas. idem id, al 4 por 100 exterior	70'50 78'65	73'85-80
a plazo.	78'65	73'60 fin cor. fir.
	78 90	con numeración.
pequeños.	7590	74 610-73'70-85-80
dem amortizable al 4 por 400	79'60	×
pequeños.	79'70	79'90-80'25 79'80-80'45
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	106'20	108'15-10-106 GTO
a piaco	108 010	
Idom fd. fd., emisión de 4390, numeros	97:25	9740-50-25
Remon Hinotecario de España. — Cédulas	97'10	97'40
al 5 por 400, números 4 al 450.000 dem id. id.—Id. al 4 por 400 números		97-10
4 4 75 000	84 0₁0	84 0[0
asciones del Basco de España	363'50	363 <sup>1</sup> 50
idem id. id. cantidades pequeñas Compañía arrendataria de Tabacos		909-90
Acciones al portador	446 OtO	145'50-114 010
no mulliondo		446 070
no publicado. dem id. id. cantidades pequeñas	446 <b>0</b> 10	145 010 p. 146 010
dem id. id. camidades poquenas	110 0[0	110 0[0

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	PARS	BEMENISTO.		DANG	ARMEDIC:
albaceto	0.40	SI.	Legrone	8°75	150
Alsoy	049.0	1 59	Lorca	0.20	189
Alicanto	0.25	23	Lugo	0635	1.0
Almoria	0.622	100	Malaga	の主義な	10
Avila	0.25	159	Murcia	0.25	35
Sadajoz	000	199	Orense	6 400	. 10
Earoclons	0.20	20	Oviedo	O 6 28 S	**
Walter	0.52	100	Palencia	0,30	73
Mibao	0.20		Palma Mallor.	0.32	165
SEFERN	0430	رو ا	Pamplona	0.3%	20
Accres	0.40	30	Pontevedra	0.32	500
Madix:	6120	100	Reus	0.40	786
Sartagena	0120	29	Salamanca	0.58	12
Castellon	0580	No.	San Sebastián.	0.20	<b>8</b> 0
Cindad Real	9088	20	Santander	0.50	8
Mardoba	0,30	120	Sta. Cruz Tfe	0.35	39 N
Coruña	0.32	30	Santiago	0.20	9,9
Suanca	0683	36	Segovia	0.30	10
Ferrol	0105	20	Sevilla	9.20	160
Mercha	3425	22	Soria	0.40	80
Mijon	012%	80	Tarragona	0.85	10
Granada	0 520	1 80 1	Tal. la Roina.	0.20	30
tandalajara	2535	10	Teruel	0.20	30
aro	0000	156	Toledo.	0.80	2.0
Anolyn	6686	65	Tudela	0168	B
Auesca	0520	410	Valencia	090	32
5.4D	6850	10	Valladolid	0.637	57
larez Frontora.	0.20	15.00	Vigo	0.56	15
196E	6.89	33	Vitoria	0.22	19
erida	0.680	120	Zamora	0430	r r
1. 1. 2. 1. 2. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	0.3%	120	Zaragoza	O che	20

# Bolsas extranjeras.

# paris 3 de agosto de 1892

Fendes expo-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Com id. al 3 por 100 exterior Coligaciones de Cuba	***	63·80 >  **  **  455·00
Forder fram-	\$ por 100	á	98485 10540
	Consolidados ingleses (2 314 por 100)	á.	96 45746

# Cambies eficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra exterlina, 28'93-29'00 d. pesetau. Idem, à neventa dias vista, id. id., 28'75-28'90 d. id Paris, à la vista, frances, beneficie 4 papel. 45'45-15'50. Idem, à ocho dias vista, id. id., 45'00-45'40.

# Observatorio de Madrid.

# Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1892

	modern dishert	y humedad del aire.				
TITLE CO. STO. A. CO.	del bardmetre radacida	Humada-		DIRECCION y clase del viento		ESTADO
Eoras	a 0° y en milimetros					del cielo.
S mañara V mañara	705'54 705'69	.48 <b>'2</b> 25'0	13'9 18'4	NE		Casi desp.  Despejado
43 del dís 8 dela tarde		31.2 33.6	18'5	SO	Calma. Brisa	ldem Nuboso.
o do la tarde O do la scobo		25'4	47'2	NO	Id. fte. Brisa	ldem Despejado.
Tomperatu	ira máxin	a del air	e, á la 201	nbra	••••	\$5'5
Idem míai:	Ma				•••••	46'5
I	diferencia	s			• • • • • • •	49-0
Tomporatu	ra máxim	a al Sol, a	dos mei	ros de la	a tierra.	<b>89</b> 4
Idom id. d	n sh ortae	na cefera	de crist	al		64'4
I	dierencia.	• • • • • • •				250
Temperatu	ra mázim	a á ciele	descub	ierto ju	nto á la	•
tiorra ve	egotal 6 lal	orable				43'5
lcem miai	ma id					46'0
Diferencia						27'5

Volccidad del viento en las últimas veinticuatro heras		
(kilómetros)		427
Oscilación barométrica, id. (milimetros)		2 4
de la Moche	~	2'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros),		D

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Agosto de 1892.

Altura Tempera-

	Altura	Tempera-	Direco		İ	1
	barométrica á 0°	1	nión	Fuerra	Matado	Estado
LOCALIDADES	y al nivel	an grados		del	Museum	and the co
COMPINARCA	del mar en	centesi-	del		del cielo.	de la mar,
,	milimetroz.	maiss.	viento.	viento		
			were a construction of			
			_	L .		
S. Sobartián.	763 8	24.0	9	Brisa	Nubcso	franc.
Bilbao	764.5	20'0	0	Idem	Idem	idom.
Owiedo	>>	1948	NH	Idem	Idem Casi desp.	ж
Coruña (7 h.)	784.3	2017	NE	V. fte.	Casi desp."	Agitada.
Santiago	76216	26'7	N	Brisa	Despejado.	<b>&gt;&gt;</b>
Orense	762'7	20.4	NE	l »	Idemssoon	<b>39</b>
Postevedra				l	,	
Vigo	760.5	245	E	Calma.	Idom	Trang.
1,8011111						
Oporto	75919	27'2	R	B. fte.	Idem	Idem.
Lisboa (8 h)	759 5	24'5	N		Idem	
Channes (Chann					. C.C.O.I.	
Caonres	7584	\$0.05	0	Calma	Idem	20
Badajoz	,,,,		·	Canalina	Locosato	_
4 10 mm /17 kg \	760'9	24.7	SE	Dries	Idem	Trance a
5. Ferz. (7 h.)	100.5	4.1	CASE	131 100	70.03171	E A SEAGL
Sevilla	768'5	28.7	s	29	Casi desp.	[dom:
Málaga	102.2	*9.1	D	, ,	Casi desp.	mom.
Granada						
Alicante		0011	77	G. 1	N - 1 - 20	
Marcia	756'6	26'4	Zi.	Carma	Nuboro	*
Valencia	762'7	28.4	E	Brisa	Idexa	<b>&gt;</b>
Palma						
Marcelona						
			_			
Wernel	760'3	21.4	S	Calma.	Despejado.	Þ
Zaragoza	763'0	23.0	NO	idem	Idem	29
Soria	760'8	2014	E	Idem	idem	79
Surgos	762'5	46'0	NE	Brisa	Idam	20
León	762.5	47'0	E	Calma.	Idem	)a
Valladolid	7634	20.0	E	Brisa	Casi desa.	29
Salamanca	760'5	206	NE	Idem	Despejado	æ
Segovia	759'6	21'5	NO	Idem.	ld 320	a):
WO 0 1 12 1 1 1 1						
Madrid	759'9	95.0	E	Idom	Idem	<b>X</b> 0
Escorial	758 9	28'4	NE	Caima.	ldem	39
Ciudad Real.	788'5	28 8	NE	iden.	Idem	<b>»</b>
Albacete	75948	274		Brisa.	Idem	>
WIDSCORP	1000	~	22	ALL ADOLE .	ZO.OEMIC.	~
Bowle .	763.9	13'3	so	Calma.	Cubierto	*
Paris	762.4	45'0	NO	Brisa	Nuboso	Trang.
Gris-Mez	765 9	446		Idem	ldem	
St. Mathieu	763'8	48.5		Idem	Cubiarto	
Ila d'Aix		47.2			Desperaco.	
Biarritz	763'5	42.2	NO	Idem Calma.		idem.
Glermona	764'3	74.7	L.40	Carrete.	Idem	
Perpikan	72010	23'8	T	Idem	Drawnogo	Diondo
Sicio	75848		ENTE	Idom.	Brumoso	
Niza	759'7	2048	EME	Idem	Despejado.	*
	W. C. C	1010	7.7	Dutan	Town most o	
Koma	759 9	49'8	N	Brisa	Tempest.	30
Mapoles	760'7	24.4	NO	Calma.	Despejace.	<b>»</b>
Palerm3	760'8	25'8		Idem.	Idem	•
Malta	759'8	23.9	ONO	B.* fte.	Casi desp."	30
	, ,		1	1	1	1
				, -		
	מץ	TENDED A SEAT	205	Div 3		

retragados — día 3

S. Fernando. 761'4 | 34'4 | SSE | Calma | Despeiado | Tranq.\*
Barcelona | 761'9 | 24'8 | SE | Brisa | Cubierto | Picada |

Dirección general de Correcs y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem da ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Despojos da cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Despojos da cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 peses el decalitro.

tas al decalitro.
Vino, á 0.90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

reses degolladas	Númere.
Vacas	203 66 493 63
Total	826 44.428

Precios & los tablajeros.

Vaca, de 1.30 á 1.39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1.28 á 1.31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1.23 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capitat en el asa de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo Segovia Norte. Bilbao Aragón Valencia Valencia Limperial Arganda Correos Matadero de vacas Idem de cerdos Intervenciones	1.626'42 1.081 06 5.247 13 1 037'85 80'85 1.479'09 20 553'47 2.641'45 547'60 484'25 10'30 12.375'02
Total  Reczudado en igual fecha del año antarior  Diferencia en este día de menos	47.926 66 53.185'49 5.158'83

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

# ANUNCIOS

OUTA OFICIAL DE ESPANA PARA EL Maño de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

·	PESETAB
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. A Las reclamaciones de sjemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos planos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que as pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestro de 1890.

# SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo y Pastor.

# ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. -A mas ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—La espada de honor.—Correo nacional.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.— Nina.—Bl niño ciego (estreno).—El hijo de Su Excelencia.— De Herodes á Pilatos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.— Madrid puerto de mar.—Los extranjeros.—El novio de su señora.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda función de moda de la hig life, y decimaséptima representación de la aplaudida pantomima «La fería de Sevilla», en la que tanto llama la atención la primera bailarina Srta. Menéndez y el cuadro de cante flamenco, y la lidia de un becerro bravo, con que termina el espectáculo.

Sillas, 2 pesetas.

Entrada general, 50 contimos.

O'B''' DE COLON.—A las pueve.—(Moda).—Grande y

variada función, tomando parte Mme. Anna Pascal, la señorita Vekita, los hermanos Sechi y la pantomima de gran espectáculo «La fería de Sevilla», en la que se lidia un becerro bravo.

Entrada general, 50 céntimos.

Daprinta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono múnica. 651.